LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Instituto Nacional de Innovación Agraria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA INIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0058-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA INIA

LA MOLINA-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS DE TRABAJO DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRARIA CHINCHA"

PERÍODO

PERÍODO:11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 1 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

20 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0152021200580 0

001

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2021-2-0058-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS DE TRABAJO DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRARIA CHINCHA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	1. Inaplicación de penalidades por cambio y ausencia injustificados del Residente de obra, reconocimiento y pago de equipo deshumidificador no instalado en obra, así como deficiente cálculo de penalidad por inejecución de dicha partida en la ejecución de la Obra: "Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha", ocasionan perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 136 480,95.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V.	CONCLUSIONES	33
VI.	RECOMENDACIONES	34
VII.	APÉNDICES	34

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° MBG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ JEFE - INIA -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0058-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS DE TRABAJO DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRARIA CHINCHA"

PERÍODO: 11 DE SETIEMBRE 2020 AL 01 DE MAYO 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con orden de servicio n.° 2-0058-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 119-2021-MINAGRI-INIA-OCI de 06 de octubre 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio 2021.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la Obra: "Acondicionamiento de la Infraestructura Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha", se efectuaron de conformidad a las condiciones establecidas en el Contrato N° 115-2020.INIA-BID del 11 de setiembre de 2020 y a las Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente Técnico.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Inaplicación de penalidades por cambio y ausencia injustificados del ingeniero residente de la obra "Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha", no fue advertida en la liquidación del contrato, inaplicándose penalidades por el monto de S/ 42 494,45, que corresponden por cambio injustificado del residente de obra el monto de S/ 30 353,18 y por ausencia injustificada de dicho personal el monto de S/ S/ 12 141,27, según como se detalla:

Cuadro n.° 1
Penalidad por cambio injustificado del profesional propuesto

Penalidad	Monto del Contrato S/	Porcentaje aplicable	Monto Total de Penalidad S/
Numeral 43. Pagos 43.3 Se aplicará el 1% del monto contratado por concepto de penalidad por cada cambio injustificado del profesional propuesto.	3 035,318.22	1%	30 353,18
Cláusula 43. Pagos 43.3 Se precisa que se aplicará una penalidad del 0.1% por falta injustificada del residente en el respectivo lugar de trabajo por día.	3 035,318.22	0.1%	12 141,27
TOTAL PENALIDAD NO APLICADA S/			**42 494,45**

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID

Al respecto, se evidenció que, la solicitud por cambio del residente de la referida obra, fue presentada el 13 de enero de 2021, la cual fue aprobada mediante Tercera Adenda al Contrato n.° 115-2020.INIA-BID del 18 de enero de 2021, cuya documentación no justificaba el cambio del ingeniero residente a partir del 29 de diciembre de 2020.

De otro lado, se advirtió el reconocimiento y pago de equipo deshumidificador no instalado en obra cuyo costo ascendió al monto de S/ 78 322,08, así como se efectuó un deficiente cálculo de penalidad por inejecución de dicha partida, al haber considerado un mono menor de saldo de obra la que ascendió al monto de S/ 15 664,42, lo cual ocasionó un perjuicio económico por el monto de S/ 93 986,50.

Cuadro n.° 2
Sub Partida no fue ejecutada, pero si fue aprobada y pagada por el PNIA

Partida	Descripción	Presupuesto de Cierre de Obra		
		Metrado	Valor	%
05.06	CAMARAS FRIAS			
05.06.02	Suministro e instalación de Deshumidificadores			
05.06.02.01	Deshumidificadores para Cámara Fria	1 00	55 555,72	100%
		Total partida	55 555,72	
COSTO DIRECTO			55 555,72	
Gastos Generales (12.474%)			6 930,02	
Utilidad (7%)			3,888,90	
Sub Total			66 374,64	
IGV (18%)			11 947,44	
COSTO TOTAL			78 322,08	
Penalidad no aplicada por no ejecución de partida (20% de S/ 78 322,08)			15 664,42	
TOTAL S/			93 986,50	

Elaborado por Comisión de Control
Fuente: Valorización de Cierre de Obra ejecutado del 16 de marzo 2021 al 18 de abril 2021.

Irregularidades que en su conjunto antes descritas ocasionan perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 136 480,95, como se detalla el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Conceptos por los cuales de determino el perjuicio económico a la Entidad

Concepto	Monto S/
Penalidad por cambio injustificado del profesional propuesto (1%) del monto contractual.	30 353,18
Penalidad por falta injustificada del Residente de obra (0 1%) por 4 dias.	12 141,27
Reconocimiento y pago de Sub Partida no ejecutada.	78 322,08
Penalidad no aplicada por variación del cálculo del 20% del saldo de obra	15 664,42
TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO S/	136 480,95

Elaborado por Comisión de Control

Alcance

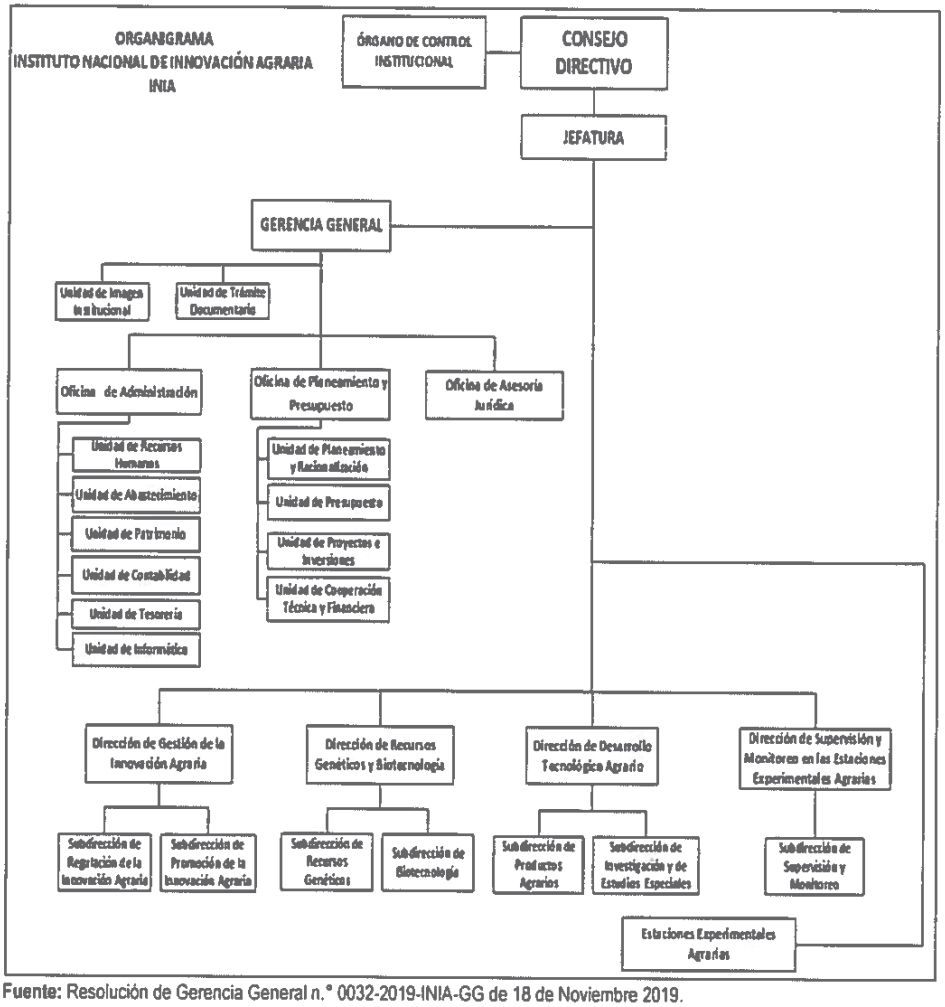
El servicio de control especifico comprende el periodo del 11 de setiembre de 2020, fecha en la que se suscribió el contrato para la ejecución de la Obra: "Acondicionamiento de la Infraestructura Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha", al 01 de mayo de 2021, fecha en la que se canceló el saldo de la liquidación de la obra, periodo correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) pertenece al Sector Agricultura, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del INIA:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Resolución de Gerencia General n.° 0032-2019-INIA-GG de 18 de Noviembre 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Mediante Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID del 11 de setiembre 2020 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito por el Programa Nacional de Innovación Agraria, en adelante PNIA y el Consorcio E.E.A. Chincha"[1], en adelante "El Contratista", para la ejecución de la Obra: "ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS DE TRABAJO DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRARIA CHINCHA", en adelante "La Obra", por un monto ascendente a S/ 3 035 318.22.

Posteriormente, el PNIA y El Contratista suscribieron cinco (5) Adendas al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID **(Apéndice n.° 4)**, las cuales se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Adendas al Contrato N° 115-2020-PNIA-BID

Adendas	Fecha	Acuerdo
Primera	09.12.2020	Modificar el Presupuesto Contractual generado por el mejoramiento estructural del Acondicionamiento de la Infraestructura y de las Áreas de Trabajo de la Estación Expenmental Agraria Chincha del Contrato N° 115-2020-PNIA-BID, conforme al contenido establecido en el Informe N° 641-2020-MNINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI, asimismo, queda establecido que el monto contractual se mantiene en la suma de S/ 3,035,318.22.
Segunda	09.12.2020	Las partes acuerdan que el nuevo plazo contractual corresponde al total de 146 dias calendario, contabilizados desde el 05 de octubre de 2020 al 27 de febrero de 2021, sin que ello genere modificación del monto contractual.
Tercera	18.01.2021	Las partes acuerdan modificar el numeral 9 1 de la cláusula 9ª Personal, de las Condiciones del Contrato N° 115-2020-PNIA-BID quedando como sigue: *"9.1 EL Contratista deberá emplear al Ingeniero Residente: Ing. Luis Maximiliano Sánchez Espíritu. El Gerente de Obras o servicios aprobará cualquier reemplazo de personal clave solo si las calificaciones, habilidades, preparación, capacidad y experiencia del personal propuesto son iguales o superiores a las del personal que figura en la Lista."*
Cuarta	26.02.2021	Las partes acuerdan ampliar el plazo de ejecución del Contrato N° 115-2020-PNIA-BID por 16 días calendario, contabilizados desde el 28 de febrero al 15 de marzo de 2021, sin que ello genere reconocimiento de monto alguno a "El Contratista" y/o modificación del monto contractual.
Quinta	11.03.2021	Las partes ven por conveniente modificar el numeral 9.1 de la cláusula novena el CONTRATO, por ende, queda designado como Ingeniero Residente el señor Juan José Mayaute Córdova.

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Adendas al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID

En mérito a las referidas Adendas -entre otros aspectos- se estableció como fecha de conclusión de los trabajos el 15 de marzo de 2021, sin embargo, habiéndose excedido el citado plazo sin que "El Contratista" haya cumplido con ejecutar la totalidad de las partidas previstas en el expediente técnico, mediante Carta n.° 148-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA/DE del 19 de abril 2021, signado con Carta Notarial N° 268-2021 del Notario Público de Huancayo Abg. Wilber Mario Quispe Poma **(Apéndice n.° 5)**, el PNIA comunicó a "El Contratista" la resolución del Contrato, por incumplimiento de sus obligaciones sustanciales y fundamentales.

Siendo asi, el PNIA emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 47-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DE del 25 de mayo 2021 **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual aprobó el Expediente de Preliquidación de Obra del Servicio de Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha, con un avance fisico y presupuestal del 75.43%, conforme lo detalla el Informe Técnico – Financiero de preliquidación de obra, que precisa el Informe N° 124-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, cuyo monto ejecutado del servicio ascendió a S/ 2 289 628,08, cuyo monto de inversión total es de S/ 2 528 037,68, el cual comprende el costo de la obra, el costo de supervisión y el costo del Expediente Técnico, lo cual se establece en el Acta de Conciliación del 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

Del análisis y evaluación de la documentación relacionada con la ejecución de la obra, se han advertido hechos irregulares relacionados con la no aplicación de penalidades por cambio y ausencia injustificada del residente de obra, así como por reconocimiento y pago equipo deshumidificador no instalado en

[1] Conformado por las empresas: Empresas Mercuri Corp S.A.C., Lega Proyectos y Obras S.A.C., Grupo Arus S.R.L., Inversiones S.E.P.E.R. E.I.R.L.

obra, así como deficiente cálculo de penalidad por inejecución de dicha sub partida, hechos que han generado un perjuicio económico en contra de la Entidad, por el monto de S/ 136 480,95.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

1. **Inaplicación de penalidad a "El Contratista" por cambio injustificado del profesional propuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 30 353,18.**

De la evaluación a la documentación relacionada con el trámite relacionado con el cambio del Ingeniero Residente de Obra, aprobada mediante Tercera Adenda al Contrato N° 115-2020-PNIA-BID, se evidenció que, se efectuó dicha sustitución sin justificar el motivo del cambio, hecho que ameritaba la aplicación de una penalidad equivalente al 1% del monto contractual que ascendió a la suma de S/ 30 353,18, según lo dispuesto en el numeral 43.3 de la Cláusula 43 del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, penalidad que, no fue aplicada en las Valorizaciones pagadas al Contratista por la entidad, mediante los respectivos comprobantes de pago n.°s BID 3088-414-2021, BID 3088-424-2021 y BID 3088-426-2021 **(Apéndice n.° 9)**, ni en el informe de Liquidación de la obra emitido por el Gerente de Obra, Omar Iván Centurión Zaldívar a través del Informe n.° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de abril 2021 **(Apéndice n.° 10)** el cual cuenta con el visto bueno del Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, Andrés Javier Morales Morales.

Asimismo, en esas condiciones se emitió el Acta de Conformidad de la Liquidación de obra del 29 de abril 2021, suscrito por el Gerente de Obra, Omar Iván Centurión Zaldívar, la que a su vez cuenta con el visto bueno del Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, Andrés Javier Morales Morales, siendo dicha liquidación aprobada por el Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA – UAFSI, Yan Carlo Mercado García mediante el Memorándum n.° 057-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 29 de abril 2021 **(Apéndice n.° 11).**

Los hechos de la situación expuesta se desarrollan a continuación:

En el marco del procedimiento de Comparación de Precios n.° 007-2020-INIA-PNIA-BID[2], el Consorcio EEA Chincha, presentó su Propuesta Técnico-Económica a través de la Carta n.° 001-2020-FMAR/CONSORCIO-EEA-CHINCHA del 7 de septiembre 2020, en la cual presenta el Formulario Documento 5 - Curriculum Vitae del Plantel Técnico, proponiendo para el cargo de Residente de Obra al Ingeniero Civil Saúl Rojas Malpartida **(Apéndice n.° 12)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cargo: RESIDENTE DE OBRA		
Información personal	Nombre SAUL ROJAS MALPARTIDA	Fecha de nacimiento: 18 de marzo de 1979
	Calificaciones profesionales INGENIERO CIVIL COLEGIADO	
Empleado actual	Nombre del empleador: LEGA PROYECTOS Y OBRAS S.A.C	
	Dirección del Empleador: PJE. LIBERTAD MZ "4JB" "18" VILLA MARÍA DEL TRINUNFO-LIMA	
	Teléfono: 959043030	Persona de contacto (gerente / oficial de personal) FLOWER MARCOS AMES RODRIGUEZ
	Fax: ———	Dirección electrónica legaproyectosobras@gmail.com
	Cargo actual: RESIDENTE DE OBRA	Años con el empleador actual: 2020

[2] Proceso en Segunda convocatoria para la ejecución del servicio "Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha."

Como resultado del referido procedimiento de comparación de precios, mediante Carta n.° 464-2020-MINAGRI-INIA-PNIA-DE del 11 de agosto 2020 **(Apéndice n.° 13)**, la directora ejecutiva del PNIA comunicó al Consorcio E.E.A. Chincha que, le adjudican la buena pro para la ejecución del "Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha", y el 11 de setiembre de 2020, el PNIA y el Consorcio E.E.A. Chincha suscribieron el Contrato N° 115-2020-PNIA-BID, estableciendo en el numeral 2.2 de la Cláusula 2, estableció que, uno de los documentos que constituyen el Contrato es la Oferta, en ese sentido, la oferta presentada en el procedimiento de comparación de precios, por el Consorcio EEA Chincha, es parte integrante del contrato, motivo por el cual, en el numeral 9.1 de la cláusula 9 del Contrato se establece que, El Contratista deberá emplear al Ingeniero Residente Ing. Saúl Rojas Malpartida.

De la evaluación al Cuaderno de Obra y a la documentación presentada por El Contratista, se verificó que, el Ingeniero Residente Ing. Saúl Rojas Malpartida, se desempeñó como Residente de Obra hasta el 28 de diciembre 2020, advirtiéndose como última anotación la efectuada en el cuaderno de obra, corresponde al asiento n.° 78 (folio 77), debido a que éste renunció; asimismo se constató que, desde el 2 de enero 2021, el Ing. Luis Maximiliano Sánchez Espíritu hace anotaciones en dicho cuaderno de obra suscribiendo el mismo como Residente de Obra, tal como consta en el asiento n.° 82 del mismo (folio 80). **(Apéndice n.° 14)**.

Al respecto, mediante Carta n.° 002-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA del 5 de enero 2021[3] **(Apéndice n.° 15)**, el representante legal del Consorcio E.E.A. Chincha pone en conocimiento, del Supervisor de Obra Ing. Roberto Jesús Veliz Zavala que, el Residente de Obra presentó su carta de renuncia por motivos personales, solicitando la sustitución del mismo verificándose su recepción el 6 de enero del 2021. La referida solicitud fue tramitada por el Supervisor de obra, a través de la Carta n.° 001-2021-INGRVZ/SUPCH-PNIA/INIA del 6 de enero 2021 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual remitió al Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA la documentación siguiente:

- Carta n.° 002-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA del 5 de enero 2021
- Currículum Vitae Documentado del nuevo Ing. Residente de obra
- Certificado de Habilidad del nuevo ingeniero residente de obra.
- Cuadro comparativo de experiencia del nuevo residente ingeniero residente de obra.
- Carta de renuncia del anterior residente de obra.

Sin embargo, no se advierte que dicha solicitud haya proseguido su trámite o haya sido considerada como parte del sustento para la suscripción de la adenda respectiva; por el contrario, se evidencia que mediante Carta n.° 003-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA del 13 de enero 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el representante legal del Consorcio E.E.A. Chincha pone en conocimiento del Supervisor de Obra Ing. Roberto Jesús Veliz Zavala que *"(...) el Residente de obra presentó su carta de renuncia por motivos personales de salud y adjunto los sustentos pertinentes y dando la aclaración a la Carta n.° 002-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA de fecha 06/01/2021; por lo cual concurrimos a su despacho para solicitar sustitución del mismo."*

Dicha carta fue remitida por el Supervisor de obra al Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA, a través de la Carta n.° 002-2021-INGRVZ/SUPCH-PNIA/INIA del 14 de enero 2021 **(Apéndice n.° 18)**, señalando que, *"(...) Como se indicó en la carta anterior del contratista (Carta Nro. 002-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA), y tramitada mediante Carta de Supervisión Nro 001-2021-INGRVZ/SUPCH-PNIA/INIA de fecha 06/01/2021, el nuevo Ingeniero Residente propuesto cuenta con mayor experiencia que su antecesor 6.33 años vs 5.22 años, así como con mejores calificaciones, habilidades, preparación y capacidad por lo que se estaría cumpliendo lo estipulado en el Contrato - Cláusula 9.1. Adjunto al presente:*

[3] La misma que hace referencia a la Carta n.° 001-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA del 3 de enero 2021 dirigida al Programa de Innovación Agraria-PNIA, de cuya recepción no se encuentra evidenciada

- *Carta n.° 003-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA del contratista Consorcio EEA CHINCHA.*
- ***Certificado Médico de anterior residente.***
- ***Pruebas médicas del anterior residente.***
- ***Declaración Jurada del anterior residente de motivos de salud.***
- *Carta de renuncia del anterior residente de obra.*
- ***Incidencia de Salud Laboral del anterior residente de fecha 29/12/2020."***

Al respecto, se evidencia que la documentación con la que se pretendió justificar la sustitución del ingeniero residente por motivos de salud fue presentada y mencionada por la contratista a través de Carta n.° 003-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA del 13 de enero 2021; en virtud a lo cual, mediante Informe n.° 0013-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 16 de enero 2021 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el Gerente de Obra Ing. Omar Centurión Zaldívar y el Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA Ing. Andrés Javier Morales Morales, y con la conformidad del Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de Servicios del INIA - UAFSI, Ing. Yan Carlo Mercado García, en el cual recomiendan al Director de Operaciones del PNIA, Ing. Cesar Berrios Ordoñez, lo siguiente:

"(...) después del análisis realizado a los documentos remitidos por el supervisor, Ing. Roberto Veliz Zavala (CARTA N° 002-2021-INGRVZ/SUPCH-PNIA/INIA), y los documentos adjuntos a la Carta N° 003-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA (Consorcio CHINCHA), solicitando el cambio de residente, es de opinión del suscrito que procede la solicitud de cambio de residente de obra, el Ing. Luis Maximiliano Sánchez Espíritu, cumple con los requerimientos técnicos mínimos, cumpliendo asimismo, con el requisito de mayor tiempo de experiencia, respecto a la del Ing. Saúl Rojas Malpartida."

Es así que, el 18 de enero 2021, se emite la Tercera Adenda al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, en la que, las partes (PNIA y Consorcio E.E.A. Chincha) acuerdan modificar el numeral 9.1 de la cláusula 9 del Contrato, en los términos siguientes:

"9.1 El Contratista deberá emplear al Ingeniero Residente: Ing. Luis Maximiliano Sánchez Espíritu. El Gerente de Obras o servicios aprobará cualquier reemplazo de personal clave solo si las calificaciones, habilidades, preparación, capacidad y experiencia del personal propuesto son iguales o superiores a las del personal que figura en la Lista"

De lo expuesto se evidencia que, la solicitud de cambio del personal clave (Ingeniero Residente), efectuada por el contratista Consorcio E.E.A. Chincha, se sustentó en el estado de salud del ingeniero residente Ing. Saúl Rojas Malpartida, presentando documentación que no justifican el cambio del referido profesional, los cuales se analizan a continuación:

- **Carta n.° 003-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA del contratista Consorcio E.E.A. CHINCHA.**

 Carta presentada por el Consorcio E.E.A. Chincha, mediante el cual solicita el cambio de Ingeniero Residente, a la cual adjunta la documentación que, se evalúa cronológicamente a continuación.

- **Pruebas médicas del anterior residente. (Apéndice n.° 20).**

 Constan adjuntos a la Carta n.° 003-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA los documentos siguientes:

 - Informe Ecográfico Vesico prostático del 19 de noviembre 2020.
 - Resultados de Exámenes realizados del 26 de noviembre 2020.
 - Ecografía renal y de vías urinarias del 18 de diciembre 2020.
 - Resultados de Laboratorio de Análisis Clínico Especializado Anatomo Patológico con fecha ilegible.

Si bien es cierto, los precitados documentos demuestran los procedimientos médicos realizados al Ing. Saúl Rojas Malpartida, sin embargo, los mismos no son suficientes para justificar un descanso médico, por ser el Certificado Médico, el único documento válido legalmente para sustentarlo, toda vez que, este documento tiene carácter médico y legal[4], de acuerdo a la normativa vigente[5].

- **Carta de renuncia del anterior residente de obra.**

Carta del **01 de diciembre del 2020 (Apéndice n.° 21)**, mediante el cual el Ing. Saúl Rojas Malpartida manifiesta su renuncia irrevocable al puesto de Residente de obra, indicando que: "*Me ha motivado estrictamente motivos personales de salud personal, por lo tanto, de acuerdo los términos de contrato suscrito con su representada, a fin de no perjudicar el normal funcionamiento de la Obra, presento con antelación respectiva que mi participación será hasta el día 22 de diciembre del 2020*".

La citada carta de renuncia refiere como motivo su estado de salud, sin embargo, no adjunta documento válido que, acredite la imposibilidad de continuar desempeñándose como ingeniero residente.

- **Certificado médico de anterior residente**

En referencia al Certificado Médico n.° 0008130 del **12 de diciembre del 2020 (Apéndice n.° 22)**, mediante el cual el médico nefrólogo Pablo H. Porras Payano, indica al Ing. Saúl Rojas Malpartida, descanso médico por 10 días; cuya vigencia se contabiliza desde el 12 al 21 de diciembre de 2020, siendo que, el 21 de diciembre 2020, indefectiblemente venció el descanso médico otorgado al Ingeniero Residente Ing. Saúl Rojas Malpartida.

No obstante, lo expuesto El Contratista presentó como sustento de sus solicitudes de cambio de Ingeniero Residente, el referido certificado médico vencido, toda vez que, dichas solicitudes fueron presentadas mediante las Cartas n.°s 002-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA y 003-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA que datan del 5 y 13 de enero 2021 respectivamente; es decir, solicitó el cambio del Residente de Obra a pesar que, el certificado médico ya no surtia efecto legal, toda vez que, el descanso médico otorgado ya no estaba vigente a esa fecha.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, en el Contrato[6] se había considerado penalizar el cambio injustificado; en ese sentido, la solicitud de sustitución del residente tenía dos propósitos, el primero referido a acreditar que el reemplazante cumplía con el perfil para el puesto, y el segundo -evitar la aplicación de penalidades por cambio injustificado- buscando acreditar la imposibilidad de que el Ing. Saúl Rojas Malpartida por motivos de salud ya no podía continuar su labor como ingeniero residente, es decir desde el 28 de diciembre del 2020 en adelante.

Sobre el particular, conforme a lo expuesto se ha evidenciado que, funcionarios del PNIA y el Supervisor de Obra no advirtieron que, El Contratista sólo presentó documentación

[4] **Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú aprobado con Resolución del Consejo Nacional n.° 5295-CN-CMP-2007 del 19 de octubre 2007.**
*"**Art. 96.-** El certificado médico es un documento de carácter médico y legal. El médico debe redactar el texto en forma clara, precisa e incluyendo los fines para los que está destinado. No debe expedir un certificado acreditando un acto médico no realizado o que exprese información falsa, inexacta o tendenciosa."*

[5] De conformidad al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID del 11 de septiembre 2020, el contrato se rige por la ley peruana:
*"**3. Idioma y Ley Aplicables***
3.1 El idioma del Contrato es el español y se rige la ley peruana"

[6] **Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID del 11 de setiembre 2020.**
*"**43. Pagos***
(...)
43.3 Se aplicará el 1% del monto contratado por concepto de penalidad por cada cambio injustificado del profesional propuesto."

(certificado médico, recetas, exámenes, etc.) que refiere un descanso médico o situación de salud anterior (del 12 al 21 de diciembre del 2020) al periodo sobre el cual se tenía que analizar la justificación de la sustitución del ingeniero residente (del 28 de diciembre el 2020 en adelante), más aún si se tiene en cuenta que de acuerdo a los asientos n.°s 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 **(Apéndice n.° 23)** el Ing. Saúl Rojas Malpartida nunca hizo uso del descanso médico que le fue concedido.

A pesar de ello, los funcionarios del PNIA Omar Centurión Zaldívar, Andrés Javier Morales Morales y Yan Carlo Mercado García, en su condición de Gerente de Obra, Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA y Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de Servicios del INIA - UAFSI respectivamente, suscribieron el Informe n.° 0013-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 16 de enero 2021, mediante el cual recomiendan al Director de Operaciones del PNIA, Ing. Cesar Berrios Ordoñez, que procede la solicitud de cambio de residente de obra, solicitado por el Contratista, sin pronunciarse sobre la supuesta justificación del cambio del ingeniero residente y así inaplicar la penalidad respectiva.

Además, cabe señalar que, consta la Declaración Jurada del **12 de diciembre 2020 (Apéndice n.° 24),** en la que, el Ingeniero Residente Ing. Saúl Rojas Malpartida manifestó que: *"(...) Mediante el presente, me comprometo a seguir laborando aun teniendo un certificado médico donde indica reposo por 10 días. Con el fin de no perjudicar el normal funcionamiento de la obra dejo en conocimiento que mi persona se hará responsable por cualquier complicación de salud durante estos días de descanso (...)";* evidenciándose que, el referido residente de obra no cumplió con el descanso médico otorgado a su persona.

- **Declaración Jurada del anterior residente de motivos de salud. (Apéndice n.° 25)** Declaración Jurada del **22 de diciembre 2020**, suscrita por el Ing. Saúl Rojas Malpartida, en la que manifiesta que: *"(...) he tomado la decisión definitiva de ya no continuar laborando, para así continuar con un tratamiento médico más estricto y conseguir restablecer mi salud".*

 Este documento es meramente declarativo, y al igual que las pruebas médicas, no es documento idóneo para justificar el descanso médico.

- **Incidencia de Salud Laboral del anterior residente de fecha 29/12/2020 (Apéndice n.° 26)** Documento suscrito por la Técnico en Enfermería de la obra a cargo del Consorcio E.E.A. Chincha quien indica que, el señor Rojas Malpartida Saúl manifiesta seguir con las dolencias y complicaciones que le impiden seguir con sus labores normalmente, motivo por el que decide retirarse de la obra.

 Dicho documento refiere un hecho ocurrido el 29 de diciembre de 2020, en la ejecución de la obra, verificándose que continuó laborando con fecha posterior al descanso médico otorgado por el profesional médico (del 12 al 21 de diciembre 2020), situación que fue reportada por un técnico en enfermería, cuya labor como personal de salud, es colaborar con los profesionales en la ejecución de procedimientos básicos de enfermería.

De lo expuesto se advierte que, los documentos con los cuales se sustentó la emisión de la Tercera Adenda al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, y en la que se aprobó la solicitud de cambio del Residente de obra, no justifican la inaplicación de penalidades debido a que no se acreditó que dicha sustitución sea justificada, toda vez que, no son documentos idóneos que acrediten el supuesto deficiente estado de salud del Ingeniero residente Ing. Saúl Rojas Malpartida, que imposibilitaba su continuidad desde el 28 de diciembre del 2020, siendo que, el único documento idóneo fue el Certificado Médico n.° 0008130 del 12 de diciembre del 2020 - documento idóneo de acuerdo a la normativa vigente -, mediante el cual le otorgaron 10 días de descanso médico, los

cuales además no fueron cumplidos por el residente de obra ya que, laboró incluso en esos días de reposo.

Cabe precisar que, mediante Carta n.° 011-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 11 de agosto 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el Órgano de Control Institucional solicitó al Ing. Saúl Rojas Malpartida que, informe si es que existe documentación adicional presentada que acrediten su situación de salud que le imposibilitó continuar desempeñándose como ingeniero residente desde el 29 de diciembre 2020. Al respecto, remite la Carta 01-2021-SAUL ROJAS MALPARTIDA del 15 de agosto 2021 **(Apéndice n.° 28)**, en la cual no da respuesta a dicha consulta, ni adjunta documentación adicional que acredite su estado de salud después del 29 de diciembre 2020.

En ese contexto, con Carta n.° 013-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 19 de agosto 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el Órgano de Control Institucional, reiteró al Ing. Saúl Rojas Malpartida que precise si existen documentos complementarios posteriores al descanso médico otorgado mediante Certificado Médico n.° 008130 del 12 de diciembre 2020; como respuesta presentó la Carta 02-2021-SAUL ROJAS MALPARTIDA del 19 de agosto 2021 **(Apéndice n.° 30)**, en la que indica: *"Manifiesto que no existe documentos adicionales posteriores al certificado médico y documentos presentados para la renuncia a residente de obra. (...)".*

En tal sentido, al no existir documento idóneo que justifique el motivo del reemplazo del Residente de Obra, correspondía la aplicación a El Contratista de penalidad por cambio injustificado del profesional propuesto prevista en el numeral 43.3 de la cláusula 43 del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, que dispone: *"Se aplicará el 1% del monto contratado por concepto de penalidad por cada cambio injustificado del profesional propuesto (...)"*; cuyo cálculo asciende al monto de S/ 30 353,18, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Penalidad por cambio injustificado del profesional propuesto

Penalidad	Monto del Contrato S/	Porcentaje aplicable	Monto Total de Penalidad S/
Numeral 43. Pagos 43.3 Se aplicará el 1% del monto contratado por concepto de penalidad por cada cambio injustificado del profesional propuesto.	3 035,318,22	1%	30 353,18

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID

Verificándose que, dicha penalidad que no fue descontada en las Valorizaciones de obra pagadas al Contratista, por la entidad mediante los respectivos comprobantes de pago contenidos en el **apéndice n. ° 9,** ni en el informe de liquidación de obra contenida en el **apéndice n.° 10.**

Además, mediante Carta n.° 015-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 20 de agosto 2021**(Apéndice n.° 31)**, el órgano de control, solicitó información al ex Jefe de la UAFSI del PNIA, Ing. Yan Carlo Mercado García sobre los fundamentos por los cuales no se aplicó al Contratista, la penalidad por cambio injustificado del profesional propuesto, y en respuesta mediante la Carta n.° 004-2021-YCMG del 26 de agosto 2021[7] **(Anexo n.° 32)**, señaló al respecto lo siguiente:

"(...) las penalidades se deben de aplicar por el cambio o falta ***injustificada*** *del profesional propuesto; en ese sentido, tal como se muestran en los documentos enviados por el residente y reportados por el supervisor de la obra, la ausencia y cambio del residente se justifican por su estado de salud, situación que fue intempestiva y fortuita. Por lo que no procedería la penalidad al estar estos puntos justificados".*
[El subrayado y negrita es nuestro]

[7] Recepcionada vía correo electrónico el 26 de agosto 2021

Al respecto, si bien la documentación presentada como son: recetas, exámenes, etc. están relacionados con el estado de salud del Residente de Obra Ing. Saúl Rojas Malpartida, sin embargo, dicha documentación no es válida para justificar el cambio del personal propuesto como Residente de obra, toda vez que, de acuerdo a la normativa vigente, dicho documento es el Certificado Médico; más aún si tenemos en cuenta que, el Certificado Médico n.° 0008130 del 12 de diciembre del 2020, otorgado al Ingeniero Residente Ing. Saúl Rojas Malpartida indica un periodo de reposo desde el 12 al 21 de diciembre 2020, periodo que venció ineludiblemente el 21 de diciembre 2020, es decir mucho antes que, el Contratista presentara sus solicitudes[8] de cambio del residente de obra; por tanto, al no contar con documento que justifique el cambio del ingeniero residente, correspondía la aplicación de la penalidad por el cambio injustificado de personal propuesto, vale decir del residente de obra.

Asimismo, mediante Carta n.° 016-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 20 de agosto 2021**(Apéndice n.° 33)**, el OCI - INIA, también solicitó información al ex Gerente de Obras del PNIA, Ing. Omar Iván Centurión Zaldívar en relación a los fundamentos por los cuales no se aplicó al Contratista, la penalidad por cambio injustificado del profesional propuesto, al respecto el referido ex funcionario respondió mediante Carta n.° 002-2021-OMAR CENTURION del 26 de agosto 2021[9] **(Apéndice n.° 34)**, indicando lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ING. LUIS ALBERTO MERCADO MURGA JEFE - INIA -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

"Tal como se indica en la Carta N° 002-2021-INGRVZ/SUPCH-PNIA/INIA, el supervisor de obra Ing. Roberto Jesús Veliz Zavala (Contrato N° 116-2020-PNIA-BID), adjunta documentación complementaria para el cambio del Ingeniero Residente de la obra de la referencia, la cual también es adjuntada mediante Carta Nro. 003-2021- FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA por el contratista "Consorcio E.E.A. CHINCHA", para su evaluación y aprobación de acuerdo a lo indicado en el Contrato N° 115-2020-PNIA- BID — Clausula 9.1.

(...)

Tal como se puede observar de los documentos que adjunta la supervisión de obra, se puede inferir es decir extraer un juicio o conclusión a partir de hechos, que la situación física y posterior análisis médico realizado al Ing. Saúl Rojas Malpartida (Residente de obra), era por lo demás crónica. [El subrayado es nuestro]

Tal como se puede leer y revisar en la ecografía renal y de vías urinarias que se adjunta en los antecedentes, que el diagnostico medico indica como conclusión la afectación de ambos riñones tal como se indica a continuación: [El subrayado es nuestro]

- *Microlitiasis Renal Derecha*
- *Arenilla Renal Izquierda*

Debo agregar que la enfermedad del Ing. Saúl Rojas Malpartida, se venía dando desde los primeros días de diciembre del 2020, e inclusive antes del mes de diciembre, ya que mediante Certificado Médico N° 0008130, del día 12 de diciembre, el Dr. Pablo H. Porras Payano con CMP N° 36711, le indica por la gravedad de su estado 10 días de descanso médico. (...)
Por ende, el Supervisor de Obra, no indica la aplicación del Numeral 43.3 de la Cláusula 43 del Contrato N° 115-2020-PNIA-BID. (...)"

De lo expuesto por el Ing. Omar Zaldívar, ex Gerente de Obras se indica que, como ya se ha mencionado anteriormente, la documentación complementaria para el cambio del ingeniero residente que alcanzara en su oportunidad el Supervisor de Obra, está compuesta por recetas, exámenes médicos, etc. que si bien están relacionados con el estado de salud del Residente de Obra Ing. Saúl Rojas Malpartida, no obstante, no son documentos válidos para justificar el cambio del personal propuesto, toda vez que, de acuerdo a la normativa vigente, el Certificado Médico es

[8] Solicitudes que fueron presentadas mediante Cartas n es 002-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA y 003-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA que datan del 5 y 13 de enero 2021 respectivamente.
[9] Recepcionada vía correo electrónico el 26 de agosto 2021.

el documento de carácter médico y legal, en el que el profesional médico acredita un acto médico, por tanto, es el documento idóneo para justificar el cambio del personal propuesto.

Sin embargo, el referido ex Gerente de Obras hace una deducción sobre el estado de salud del Ingeniero Residente Ing. Saúl Rojas Malpartida, en base a la documentación presentada por el Contratista como son entre otros recetas y exámenes médicos, determinando que, la salud del ingeniero residente era *"por lo demás crónica"*, desconociendo que, el diagnóstico, tratamiento y pronóstico sobre la condición de enfermedad o de salud de una persona es de exclusiva competencia y responsabilidad del médico[10].

En tal sentido, los documentos distintos al Certificado Médico no justifican el cambio del personal propuesto, y en cuanto al Certificado Médico n.° 0008130 del 12 de diciembre del 2020, otorgado en su oportunidad al Ingeniero Residente Ing. Saúl Rojas Malpartida, este fue presentado aun cuando la fecha del reposo ya no se encontraba vigente, ya que el mismo venció indefectiblemente el 21 de diciembre 2020, es decir mucho antes que, El Contratista presentara sus solicitudes de cambio del residente de obra; por tanto, al no contar con documento que justifique el cambio del ingeniero residente, correspondía la aplicación de la penalidad por cambio injustificado de personal propuesto.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° DNG. LUIS ALBERTO MERCADO MURO JEFE - INIA -

También, mediante Carta n.° 014-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 19 de agosto 2021, reiterada con Carta n.° 019-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 25 de agosto 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el OCI - INIA, requirió información al Supervisor de Obra, Ing. Roberto Jesús Veliz Zavala, en relación a los fundamentos por los cuales no se aplicó al Contratista, la penalidad por cambio injustificado del profesional propuesto, al respecto el Supervisor respondió mediante Carta n.° 025-2021-RJVZ del 30 de agosto 2021[11] **(Apéndice n.° 36)**, indicó lo siguiente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

> *"El residente de obra Ing. Saúl Rojas Malpartida con CIP 78057 presenta dificultades en su estado de salud de forma intempestiva y fortuita, lo que se muestra en la documentación enviada por el referido Residente y elevada en su momento a la Entidad por parte de la Supervisión.*
> *Si bien es cierto el Contrato No 115-2020-PNIA-BID - Numeral 43.3 indica que, "Se aplicara el 1% del monto contratado por concepto de penalidad por cada cambio injustificado del profesional propuesto; asimismo, se precisa que se aplicara una penalidad del 0.1% por falta injustificada del residente en el respectivo lugar de trabajo por día".*
> *Tal como se indica líneas arriba, las dificultades que se presentan en el estado de salud del Ing. Saúl Rojas Malpartida fueron de forma intempestiva y fortuita, y fueron reportados en su debido momento, por lo que no se aplicaría ni procedería la penalidad indicada en el Numeral 43.3 al estar estos puntos justificados.*
> *La penalidad se aplica por el cambio o falta injustificada del residente, en este caso la ausencia del residente se justifica por su mal estado de salud."*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

En cuanto a lo señalado por el Supervisor de obra, se indica que la documentación a la que hace referencia y cuya copia adjunta a su carta, son documentos como recetas, resultados de exámenes médicos, y otros, que describen procedimientos médicos relacionados a la salud del ingeniero residente, sin embargo, de acuerdo a la normativa vigente el diagnóstico, tratamiento y pronóstico sobre la condición de enfermedad o de salud de una persona es de exclusiva competencia y responsabilidad del médico. Asimismo, la normativa vigente establece que, el Certificado Médico es el documento de carácter médico y legal, en el cual el médico acredita un acto médico; en tal sentido, documentos distintos no acreditan el estado de salud de una persona, por tanto, no basta dichos documentos para justificar el cambio del personal propuesto.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

[10] **Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú aprobado con Resolución del consejo Nacional n.° 5295-CN-CMP-2007 del 19 de octubre 2007.**
"Art. 52.- El acto médico es el proceso por el cual el médico diagnostica, trata y pronostica la condición de enfermedad o de salud de una persona. El acto médico es de exclusiva competencia y responsabilidad del médico.

[11] Recepcionada vía correo electrónico el 31 de agosto 2021

2. **Inaplicación de penalidad a "El Contratista" por falta injustificada del Residente de Obra, generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 12 141,27.**

De la evaluación a la documentación relacionada con la ejecución de la obra materia de evaluación, como son, entre otros, el Cuaderno de Obra y la Carta 01-2021-SAUL ROJAS MALPARTIDA del 15 de agosto 2021, los que evidencian la ausencia injustificada del Ingeniero residente los días 29, 30, 31 de diciembre del 2020 y 1 de enero del 2021, situación que ameritaba la aplicación de una penalidad equivalente al 0.1% por cada día, por un monto total de S/ 12 141,27 por los cuatro (4) días de inasistencia injustificada, conforme a lo dispuesto en el numeral 43.3 de la Cláusula 43 del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID.

Sobre el particular, de acuerdo a la cláusula 9.1 del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, la contratista debía emplear al Ingeniero residente Saúl Rojas Malpartida, sin embargo, dicho profesional dejó de participar en la obra desde el 29 de diciembre 2021, conforme a lo indicado en su Carta 01-2021-SAUL ROJAS MALPARTIDA del 15 de agosto 2021, en la que señala que su último día de labor fue el 28 de diciembre 2020, asimismo, se evidencia que la participación del ingeniero Luis Maximiliano Sánchez Espíritu fue desde el 2 de enero del 2021, quien posteriormente sería reconocido como ingeniero residente de la obra; en ese sentido, se advierte que la ejecución de la obra no contó con ingeniero residente desde el 29 de diciembre del 2020 hasta el 1 de enero del 2021, sin que se aplique el cobro de la penalidad que correspondía.

Penalidad que debió ser deducida en las valorizaciones pagadas al Contratista por la entidad, mediante los respectivos comprobantes de pago, ni en el informe de Liquidación de la obra emitido por el Gerente de Obra, Omar Iván Centurión Zaldívar a través del Informe n.° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oizc del 29 de abril 2021, el que a su vez cuenta con el visto bueno del Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, Andrés Javier Morales Morales.

Asimismo, consta el Acta de Conformidad de la Liquidación de obra del 29 de abril 2021, suscrito por el Gerente de Obra, Omar Iván Centurión Zaldívar, la que a su vez cuenta con el visto bueno del Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, Andrés Javier Morales Morales, siendo dicha liquidación aprobada por el Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA – UAFSI, Yan Carlo Mercado García mediante el Memorándum n.° 057-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 29 de abril 2021.

Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

De la revisión al Cuaderno de Obra, se verifica que, en el folio 77, consta el asiento 78 del 28 de diciembre 2020, en el que el Ingeniero Residente Ing. Saúl Rojas Malpartida realizó su última anotación. También se verifica que, en el folio 78 consta el asiento 79 del 28 de diciembre 2020, en la que suscribe el Supervisor Ing. Roberto Jesús Veliz Zavala **(Apéndice n.° 37)**. Cabe señalar que, no consta ninguna anotación del día 29 de diciembre 2020.

En el folio 79 del Cuaderno de Obra, consta la anotación del Supervisor de Obra Ing. Roberto Jesús Veliz Zavala registrada en el asiento n.° 80 del 30 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 38)**, donde indica que: *"Personal en Obra: 1 M.O + 3 Op + 1 Of + 3 pe. Se constata en obra la presencia de solo 1 maestro de obra y 07 obreros. Se vuelve a solicitar al contratista tener un mejor manejo de su personal ya que en vez de aumentar el personal está disminuyendo. Cualquier atraso en la fecha de culminación de la obra es imputable al contratista ya que debido a la falta de personal se está afectando la ruta crítica. (...) Los 17 trabajadores que viajaron a Huancayo el 22/12/2020 todavía no se reincorporan a obra (17 obreros), adicionalmente desde el día 22/12/2020 no trabajan 14 obreros de la zona de Chincha."*, evidenciándose la recurrente inasistencia del personal de la obra, situación que estaba afectando la ruta crítica.

Se verifica que, en el folio 80 se encuentran registrados anotaciones en los asientos n.°s 81 y 82 ambos del 2 de enero 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el primero de ellos efectuadas por el Supervisor de Obra Ing. Roberto Jesús Veliz Zavala y el segundo del nuevo Ingeniero residente Luis Maximiliano Sánchez Espíritu, quien a partir de esa fecha participó como Residente de Obra, pese a que su designación como tal fue efectuada el 18 de enero 2021, a través de la Tercera Adenda al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID.

De lo expuesto, se evidencia que el Residente de Obra Ing. Saúl Rojas Malpartida no asistió a laborar a la obra los días 29, 30, 31 de diciembre 2020 y 1 de enero 2021, pese a que una de sus obligaciones[12], era permanecer de manera permanente en obra hasta su culminación.

Ahora bien, de la documentación recabada no se advierte documento que acredite que, el residente de obra Ing. Saúl Rojas Malpartida haya justificado su inasistencia a la obra los días 29, 30, 31 de diciembre 2020 y 1 de enero 2021, por tal motivo el Órgano de Control Institucional mediante Carta n.° 011-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 11 de agosto 2021, le solicitó entre otros que, indique si existe o no documentación adicional que, acredite su situación de salud que le imposibilitó continuar desempeñándose como ingeniero residente a partir del 29 de diciembre del 2020; al respecto mediante Carta 01-2021-SAUL ROJAS MALPARTIDA del 15 de agosto 2021,el referido profesional manifiesta que: *"El asiento cuaderno de obra N° 078 del 28 de diciembre del 2020 siendo último día de trabajo" "El día 29 de diciembre del 2020 por la mañana retirándome por los malestares que me aquejaba"*; sin adjuntar documentación adicional que, acredite su situación de salud después del 29 de diciembre del 2020.

Asimismo, mediante Carta n.° 013-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 19 de agosto 2021, el Órgano de Control Institucional, reiteró al Ing. Saúl Rojas Malpartida que precise si existen documentos complementarios posteriores al descanso médico otorgado mediante Certificado Médico n.° 008130 del 12 de diciembre 2020; ante ello remitió la Carta 02-2021-SAUL ROJAS MALPARTIDA del 19 de agosto 2021, en la que indica: *"Manifiesto que no existe documentos adicionales posteriores al certificado médico y documentos presentados para la renuncia a residente de obra. (...)"*.

De lo expuesto de advierte que, el Contratista no justificó la ausencia del ingeniero residente Saúl Rojas Malpartida en la obra los días 29, 30, 31 de diciembre 2020 y 1 de enero 2021, quedando la obra durante esos 4 días, sin la conducción técnica de dicho profesional, toda vez que, de acuerdo conforme consta en el Cuaderno de Obra, dicha función fue asumida por el nuevo ingeniero residente Luis Maximiliano Sánchez Espíritu a partir del 2 enero 2021; situación que, además no fue advertida por los funcionarios del PNIA, quienes mediante Informe n.° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oizc, Acta de Conformidad de la Liquidación de obra y Memorándum n.° 057-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 29 de abril 2021, aprobaron la Liquidación de Obra, sin aplicar a El Contratista la penalidad que correspondía por la falta injustificada del residente de obra, establecida en el numeral 43.3 de la Cláusula 43 del Contrato N° 115-2020-PNIA-BID.

Penalidad equivalente al 0.1% por falta injustificada por los cuatro (4) días, en los que se ausentó el Ingeniero Residente Saúl Rojas Malpartida, sin mediar justificación, conforme a lo establecido en el numeral 43.3 de la Cláusula 43 del Contrato N° 115-2020-PNIA-BID suscrito el 11 de setiembre de 2020, que establecía: *"(...) asi mismo, se precisa que se aplicara una penalidad del 0.1 por falta injustificada del residente en el respectivo lugar de trabajo por día."*

[12] De conformidad al Contrato de Locación de Servicios suscrito por el Residente de Obra Ing. Saul Rojas Malpartida con el representante legal del Contratista.

Siendo así, la penalidad no aplicada a "El Contratista" por este concepto asciende al monto de S/ 12 141,27, según como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 6
Penalidad por falta injustificada del Residente de Obra

Penalidad	Monto del Contrato S/	Porcentaje aplicable por día		N° de días de faltas injustificadas	Monto Total de Penalidad S/
		Porcentaje	Monto por día S/		
Cláusula 43. Pagos 43.3 Se precisa que se aplicará una penalidad del 0.1% por falta injustificada del residente en el respectivo lugar de trabajo por día	3 035,318.22	0.1%	3 035,32	4	12 141,27

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID

Al respecto se advierte que, las referidas penalidades no fueron consideradas en el Informe n.° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de abril 2021, emitida por el Gerente de Obra, Omar Iván Centurión Zaldívar y visada por el Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, Andrés Javier Morales Morales, al que, adjuntó el Acta de Conformidad de la Liquidación de obra de la misma fecha, firmada y visada por ambos funcionarios; siendo aprobada dicha liquidación por el Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA – UAFSI Yan Carlo Mercado García con el Memorándum n.° 057-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 29 de abril 2021. Asimismo, las referidas penalidades no fueron descontadas en las valorizaciones de obra pagadas por la entidad al Contratista mediante los respectivos Comprobantes de Pago.

Además, mediante Carta n.° 15-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 20 de agosto 2021, el órgano de control, solicitó información al ex Jefe de la UAFSI del PNIA, Ing. Yan Carlo Mercado García sobre los fundamentos por los cuales no se aplicó al Contratista, la penalidad por falta injustificada del residente de obra; quien atendió dicha consulta a través de la Carta n.° 004-2021-YCMG del 26 de agosto 2021, señalando en ese extremo lo siguiente:

> *"(...) las penalidades se deben de aplicar por el cambio o falta injustificada del profesional propuesto; en ese sentido, tal como se muestran en los documentos enviados por el residente y reportados por el supervisor de la obra, la ausencia y cambio del residente se justifican por su estado de salud, situación que fue intempestiva y fortuita. Por lo que no procedería la penalidad al estar estos puntos justificados."* [El subrayado es nuestro]
>
> *En adición a lo mencionado, a fines del mes de diciembre del año 2020, existieron restricciones para la movilización de personas en la región Ica, por la crisis sanitaria del COVID – 19 y por el paro de los trabajadores agrarios, estas causas ajenas a la responsabilidad de la empresa constructora y del PNIA, causaron restricciones en la movilización del personal de la obra.*

Como fue de conocimiento público, a fines del mes de diciembre del año 2020 en la región Ica así como en el resto del país, el gobierno declaró la restricción del tránsito de vehículos particulares los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020; así como, el día 01 de enero de 2021 y declara feriado no laborable el día 24 de diciembre de 2020 (DS N° 194-2020-PCM), asimismo, con el DS 201-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo Nº 184- 2020- PCM, con restricciones para la movilización social.

En la región de Ica y en otras del país se generó el paro de los trabajadores agrarios, lo que generó la toma de carreteras y la restricción del pase vehicular a finas de diciembre (...)"

De otro lado, en cuanto a que, los documentos presentados por El Contratista, justificando la ausencia del ingeniero residente debido a su estado de salud, como son entre otros, recetas y

exámenes médicos que, fueron presentados por el Contratista mediante Cartas n.°s 002-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA y 003-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA del 5 y 13 de enero 2021 respectivamente, a través de las cuales solicitó cambio de residente de obra, no obra documento alguno con el cual el Contratista haya justificado la ausencia del residente de obra los días 29, 30, 31 de diciembre 2020 y 1 de enero 2021.

De igual modo, dichos documentos no resultan válidos para justificar la falta del residente de obra, considerando además que, los documentos datan de fechas anteriores al 29, 30, 31 de diciembre 2020 y 1 de enero 2021; en cuanto a la Incidencia de Salud Laboral del 29 de diciembre 2020, el cual además tampoco es documento idóneo para sustentar la falta del ingeniero residente, al no haber sido emitido por un médico profesional médico como correspondía, si no por un técnico en enfermería a cargo de El Contratista, cuya labor como personal de salud, es colaborar con los profesionales en la ejecución de procedimientos básicos de enfermería.

En lo referente al Decreto Supremo n.° 194-2020-PCM[13], emitida por la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las medidas contra el COVID-19, en el que dispone la restricción del tránsito de vehículos particulares los días 24, 25 y 31 de diciembre del 2020 y el 1 de enero del 2021, al respecto, se advierte que, la limitación a la libertad de tránsito al que refiere dicho dispositivo, es que en los días mencionados, las personas están prohibidas de usar vehículos particulares; verificándose que dicha prohibición está referida solo al uso de vehículos particulares, por tanto, no estando referida a la prohibición del uso de transporte público en los días 24, 25 y 31 de diciembre del 2020 y el 1 de enero del 2021; siendo así el Ingeniero Residente estaba en la obligación de asistir a la obra en vehículos de trasporte público.

Asimismo, el hecho que mediante Decreto Supremo n.° 201-2020-PCM[14], el gobierno central haya prorrogado por el plazo de 31 días calendario, contados a partir del 1 de diciembre 2020, el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, no era impedimento para que el ingeniero residente acuda a laborar a la obra, toda vez que, en el referido dispositivo se dispuso que, durante el Estado de Emergencia Nacional, la inmovilización social obligatoria de todas las personas sería desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas, de lunes a domingo a nivel nacional; en tal sentido, dicha invocación no resulta razonable, toda vez que, la obra en cuestión se estaba ejecutando dentro de las instalaciones de la Estación Experimental Agraria Chincha, unidad operativa dependiente de la Sede Central del INIA que, inicia sus labores a partir de las 07:00 horas, por tanto, no afectaba al ingeniero residente el horario de inmovilización social decretada, en consecuencia, no se justifica la falta del residente a la obra.

De otro lado, mediante Carta n.° 16-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 20 de agosto 2021, el OCI - INIA, también solicitó información al ex Gerente de Obras del PNIA, Ing. Omar Iván Centurión Zaldívar en relación a los fundamentos por los cuales no se aplicó al Contratista, la penalidad por falta injustificada del ingeniero residente, al respecto el referido ex funcionario respondió mediante Carta n.° 002-2021-OMAR CENTURION del 26 de agosto 2021, manifestando lo siguiente:

> *"Cabe indicar que en los Asientos mencionados 79 y 80, la supervisión de obra, no indica la falta de residente en la obra, además debo agregar que la Presidencia del Consejo de Ministros, según se estableció en el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, que quedaba restringido el tránsito de vehículos particulares a nivel nacional los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020, así como el 1 de enero de 2021. Del mismo modo, se dispuso declarar día no laborable compensable para el sector público el día 24 de diciembre de 2020.*

[13] "Decreto Supremo que restringe el tránsito de vehículos particulares los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020; así como el día 01 de enero de 2021 y declara feriado no laborable el día 24 de diciembre de 2020", publicado en el diario oficial "El Peruano" el 17 de diciembre 2020.

[14] "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM", publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de diciembre 2020.

Así quedó establecido según el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM publicado el 17 de diciembre de 2020, en el diario oficial El Peruano. La normativa busca mermar los casos de contagios que puedan suscitarse en las fiestas de fin de año, según detalla el Decreto Supremo.

La disposición emitida por el gobierno del Presidente Franciscos Sagasti y el Gabinete también establece que el sector privado podrá acogerse a los días no laborables de manera facultativa y previo acuerdo de la recuperación de horas entre el empleador y el trabajador. Cabe resaltar que el día 31 de diciembre ya fue declarado día no laborable con anterioridad por el Decreto Supremo N° 197-2019- PCM.

Esta vez, y a diferencia de lo ocurrido en otras ocasiones, la declaración no tiene por objetivo promover el turismo interno, sino más bien que las personas nos mantengamos en nuestros domicilios evitando aglomeraciones y de esta manera evitar la proliferación de contagios por el Covid 19.

Finalmente, el Decreto Supremo también establece la modalidad de las horas que se recuperarán del día no laborado. "El día no laborable será compensada en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades", precisa la normativa.

Adicionalmente a lo acotado en los párrafos anteriores los días 29 y 30 de diciembre del 2020, se dio por iniciado en el departamento de Ica el paro agrario nacional de 48 horas y se registraron bloqueos de la carretera Panamericana Sur por parte de los trabajadores agroexportadores, situación que genero la falta de movilidad y facilidades para que los trabajadores y staff de la obra, lleguen a su centro de trabajo.

Cabe indicar que la Estación Experimental Agraria Chincha, local donde se realizaba la ejecución de la obra, está ubicada en el Km 200.5 de la Carretera Panamericana Sur, en el Departamento de Ica."

Si bien es cierto que, el Supervisor de Obra omitió indicar la falta del residente de obra, en los asientos n.°s 79 y 80 del Cuaderno de Obra, de fechas 28 y 30 de diciembre 2020 respectivamente, sin embargo, también se verifica que, el ingeniero residente no realizó anotaciones en dichas fechas, aun cuando el Supervisor de obra, en ambos asientos hizo mención a la falta de trabajadores en la obra, situación que debió ser atendida por el Residente de obra, sin embargo, no lo hizo ya que, no se advierte anotación alguna en los referidos asientos. En cuanto a la omisión del Supervisor de obra, debe considerarse que, de acuerdo a las condiciones del Contrato[15], el Gerente de Obra es el responsable de supervisar la ejecución de la obra y de administrar el contrato, por tanto, era función del ex gerente de obras verificar en su oportunidad y tomar acciones respecto de la falta de trabajadores en la obra y de la falta del residente de obra.

Respecto del Decreto Supremo n.° 194-2020-PCM, nos ceñimos a lo señalado al respecto, líneas arriba.

En cuanto a que, el día 31 de diciembre 2020, fue declarado día no laborable con anterioridad por el Decreto Supremo N° 197-2019- PCM[16], se precisa que, el gobierno nacional declaró feriado no laborable, entre otros, el día 31 de diciembre de 2020, para los trabajadores del sector público; disposición que no supeditaba necesariamente a los trabajadores a cargo del Contratista,

[15] **Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID del 11 de setiembre 2020.**
"Condiciones del Contrato
1.Definiciones
1.1 Las palabras y expresiones definidas aparecen en negrillas:
(...)
(l) El Gerente de Obras o servicios es la persona cuyo nombre se indica en el Contrato (o cualquier otra persona competente nombrada por el Contratante con notificación al Contratista, para actuar en reemplazo del Gerente de Obras o servicios), responsable de supervisar la ejecución de las Obras o servicios y de administrar el Contrato. Precisando que el supervisor en obra, es el representante del gerente de obras. Hacemos referencia al Gerente de Obra a la persona que tenga el máximo nivel de responsabilidad al interior del PNIA para aprobar modificaciones."

[16] Decreto Supremo que "Declara días no laborables en el sector público a nivel nacional", publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de diciembre 2019.

considerando que, en los Asientos 79 y 80 del Cuaderno de Obra del 28 y 30 de diciembre 2020 respectivamente, el Supervisor de Obra indica que, debido a la falta de personal se está generando más atrasos en la ejecución de la obra, afectándose la ruta crítica de la misma; además, estando a que los trabajadores de la Contratista, pertenecen al sector privado, en las condiciones del Contrato[17], se estableció que, los días de ejecución de la obra significan días calendarios y los meses, significa meses calendario.

También hace mención a que, las horas no laboradas del día 31 de diciembre 2020, se recuperarán de acuerdo a lo establecido en la referida normativa, sin embargo, no adjunta evidencia alguna que acredite que, dichas horas hayan sido recuperadas por el ingeniero residente Ing. Saúl Rojas Malpartida.

En relación al paro agrario mencionado, de la revisión efectuada a las Adendas al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID suscritas por el PNIA y el Consorcio E.E.A. Chincha, se verifica que en ninguna de ellas acuerdan la ampliación del plazo de la obra a causa del paro agrario en la ciudad de Ica, por los días 29 y 30 de diciembre 2020,

También, mediante Carta n.° 14-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 20 de agosto 2021 y reiterativo Carta n.° 19-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 25 de agosto 2021, el OCI - INIA, requirió información al Supervisor de Obra, Ing. Roberto Jesús Veliz Zavala, en relación a los fundamentos por los cuales no se aplicó al Contratista, la penalidad por falta injustificada del ingeniero residente, al respecto el Supervisor respondió mediante Carta n.° 025-2021-RJVZ del 30 de agosto 2021, indicando lo siguiente:

> *"Asimismo, y adicionalmente se indica que, a finales del mes de diciembre del año pasado, el Gobierno Central decreta restricciones para la movilización de personas debido a la crisis sanitaria del covid-19 los días 24,25 y 31 de diciembre del 2020, así como el 01 de Enero del 2021. Decretos Supremos D.S. 194-2020-PCM, D.S. 184-2020-PCM y D.S. 161-2020-PCM.*
>
> *También se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 (Decreto Supremo 201-2020-PCM).*
>
> *También se manifiesta que en la Región Ica y en otras regiones del Perú, a finales de Diciembre del 2,020 se produjo el Paro Agroindustrial en donde los agricultores bloquearon las carreteras impidiendo el paso normal de todo tipo de vehículos, y a su vez impidiendo el normal traslado de personas hacia esas regiones y dentro de la misma región y/o ciudad."*

En cuanto a los Decretos Supremos n.° 194-2020-PCM, mediante el cual se dispone la restricción del tránsito de vehículos particulares los días 24, 25 y 31 de diciembre del 2020 y el 1 de enero del 2021, se advierte que, dicho dispositivo, prohíbe en esos días el uso de vehículos particulares, sin embargo, no estaba prohibido el uso de transporte público, en tal sentido, el Ingeniero Residente estaba en la obligación de asistir a la obra en vehículos de transporte público.

Sobre el Decreto Supremo n.° 201-2020-PCM, mediante el cual el gobierno central prorrogó por 31 días calendario el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM disponiéndose que, durante el Estado de Emergencia Nacional, la inmovilización social obligatoria de todas las personas sería desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas, de lunes a domingo a nivel nacional; en tal sentido, dicha disposición no afectaría la ejecución de la

[17] **Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID del 11 de setiembre 2020.**
"Condiciones del Contrato
1.Definiciones
1.1 Las palabras y expresiones definidas aparecen en negrillas
(...)
(i) ***Días** significa días calendarios, **Meses** significa meses calendarios."*

obra, considerando que, el Contrato estableció que, el plazo de ejecución se contabiliza en días calendario, razón por la cual no afectaba al ingeniero residente el horario de inmovilización social decretada.

Además, como ya se ha mencionado, de la revisión a las Adendas al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID suscritas por las partes, se verifica que en ninguna de ellas acuerdan la ampliación del plazo de la obra, por motivo del paro agrario en la ciudad de Ica, por los días 29 y 30 de diciembre 2020, en tal sentido, no se justifica la falta del residente a la obra en las fechas indicadas.

3. **Reconocimiento y pago de la Sub Partida 05.06.02.01 Deshumidificadores para Cámara Fría, que no fue ejecutada, generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 78 322,08.**

Mediante Informe n.° 641-2020-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n. ° 40),** suscrito por el Gerente de Obra Ing. Omar Centurión Zaldívar y aprobado por el Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA Ing. Andrés Javier Morales Morales y por el Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de Servicios del INIA - UAFSI, Ing. Yan Carlo Mercado García, en el cual recomiendan al Director de Operaciones del PNIA que, se gestione la Primera Adenda al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID con la finalidad que, se modifique el presupuesto contractual, sin generar ningún cambio al monto ofertado por el Consorcio EEA CHINCHA, el cual seguirá siendo de S/ 3 035,318.22 soles.

En el precitado informe está inserto el "Presupuesto Contractual" de la obra, en el cual se advierte que, la Sub Partida 05.06.02.01 "Deshumidificadores para Cámara Fría", tiene un precio parcial de S/ 85 760,64, asimismo, consta inserto el "Presupuesto con Mejora Estructural", en el que se verifica que, el precio parcial de la referida partida se modifica a S/ 55 555,72.; entre otros aspectos concluye lo siguiente:

"3.3 Esta gerencia es de la opinión que el planteamiento estructural propone mejoras a fin de garantizar la calidad, estabilidad y mayor duración de las nuevas infraestructuras propuestas por lo que se cuenta con las firmas de profesionales colegiados habilitados y también se adjunta las memorias de cálculo de las nuevas estructuras, asimismo que el presupuesto general, no sufre ninguna variación, por lo que el costo final se mantiene constante, es decir de acuerdo al presupuesto ofertado, pero que el mejoramiento estructural del Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha, genera una modificación al presupuesto contractual (Presupuesto con mejora Estructural), en los metrados de la partida de estructuras y al monto de la partida de la cámara fría, a pesar de esas modificaciones no genera ningún cambio al monto ofertado por el Consorcio EEA CHINCHA, el cual sigue siendo de S/ 3,035,318.22 soles." [El subrayado es nuestro]

Presupuesto con Mejora Estructural

Item	Descripción	Und.	Precio
05.06	CAMARAS FRIAS		
05.06.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DESHUMIFICADORES		
05.06.02.01	DESHUMIFICADORES PARA CAMARA FRIA	1 00	55 555,72

Al respecto, el 9 de diciembre de 2020, el Programa Nacional de Innovación Agraria y el Consorcio EEA CHINCHA suscribieron la Primera Adenda al Contrato N°115-2020-PNIA-BID, en la que acuerdan lo siguiente:

*"**PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL.-** Por el presente documento las partes acuerdan modificar el Presupuesto Contractual generado por el mejoramiento estructural del Acondicionamiento de la Infraestructura de la Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha del Contrato N° 115-2020-PNIA-BID, conforme al contenido establecido en el Informe N° 641-2020-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI; asimismo, queda establecido que el monto contractual se mantiene en la suma de S/ 3 035,318.22 (Tres millones treinta y cinco mil trescientos dieciocho con 22/100 soles)."*

En tal sentido, de conformidad a lo dispuesto en la Primera Adenda, se modifica en el presupuesto contractual la Sub Partida 05.06.02 "Suministro e instalación de deshumidificadores", cuyo precio parcial era de S/ 85 760.64, siendo modificado a S/ 55 555,72.

Ahora, mediante Carta N° 022-2021-FMAR/CONSORCIO-EEA-CHINCHA del 17 de abril de 2021, el contratista Consorcio EEA Chincha presentó al Supervisor de Obra la Valorización de Corte de Obra ejecutada desde el 16 de marzo hasta el 17 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, en la cual se verifica que, la Sub Partida 05.06.02.01 "Deshumidificadores para Cámara Fría" ha sido valorizada al 100%, con un costo total de S/ 78 322,08, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Sub Partida no fue ejecutada, pero sí fue aprobada y pagada por el PNIA

Partida	Descripción	Presupuesto de Cierre de Obra		
		Metrado	Valor	%
05.06	CAMARAS FRIAS			
05.06.02	Suministro e instalación de Deshumidificadores			
05.06.02.01	Deshumidificadores para Cámara Fría	1.00	55 555,72	100%
		Total partida	55 555,72	
COSTO DIRECTO			55 555,72	
Gastos Generales (12.474%)			6 930,02	
Utilidad (7%)			3,888,90	
Sub Total			66 374,64	
IGV (18%)			11 947,44	
COSTO TOTAL			78 322,08	

Elaborado por Comisión de Control
Fuente: Valorización de Cierre de Obra ejecutado del 16 de marzo 2021 al 18 de abril 2021.

Mediante Informe de Supervisión n.° 008-2021-INGRVZ/SUPCH-PNIA/INIA del 17 de abril de 2021, el Supervisor de Obra Ing. Roberto Jesús Veliz Zavala **(Apéndice n.° 42)**, aprueba y remite dicha valorización al Gerente de Obra Ing. Omar Iván Centurión Zaldívar, quien a través del Informe n.° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de abril 2021 y Acta de Conformidad de la Liquidación de obra del 29 de abril 2021, contenido en el **apéndice n.° 10**, remite dicha valorización al Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA - UAFSI, señor Yan Carlo Mercado García, para el pago correspondiente; precisando que, dichos documentos cuentan con la aprobación del Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, Andrés Javier Morales Morales.

Seguidamente, con Memorándum n.° 057-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 29 de abril 2021, el Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA - UAFSI, señor Yan Carlo Mercado García, aprueba y remite a la Unidad de Administración la referida valorización (liquidación de la obra) para el pago del saldo a favor del contratista por el monto de S/ 101 069,46, monto que fue pagado al contratista a través de los Comprobantes de Pago n.os BID 3088-414-2021 del 28 de abril 2021 por S/ 4 957,00, BID 3088-424-2021 por S/ 76 747,46 y BID 3088-426-2021 por S/ 19 365,00, estos dos últimos del 01 de mayo 2021, contenidos en el **apéndice n.° 9.**

Sin embargo, el 8 de septiembre 2021, se realizó una inspección física a la obra, donde se levantó el Acta de Inspección Física n.° 01-2021-OCI **(Apéndice n. ° 43)**, suscrita por el Ing. Jorge Juan Ganoza Roncal, Gerente General del INIA, Ing. Kenneth Lynch Mera, Especialista en Infraestructura-PNIA, Ing. Pedro Hugo Injante Silva, Director de la EEA Chincha; Bióloga Fredesvinda Carrillo Castillo, Especialista en Recursos Genéticos de la DRGB, Abg. Luis Alberto Mercado Muro, Jefe del Órgano de Control Institucional del INIA y CPC José Simeón Esteban, Auditor del OCI – INIA, en la cual se dejó constancia en la verificaron efectuada que, no estaba instalado el Deshumidificador para Cámara Fría (Sub Partida 05.06.02.01), encontrándose instalados los equipos siguientes:

- Evaporador ubicado en la parte interna de la Cámara Fría.

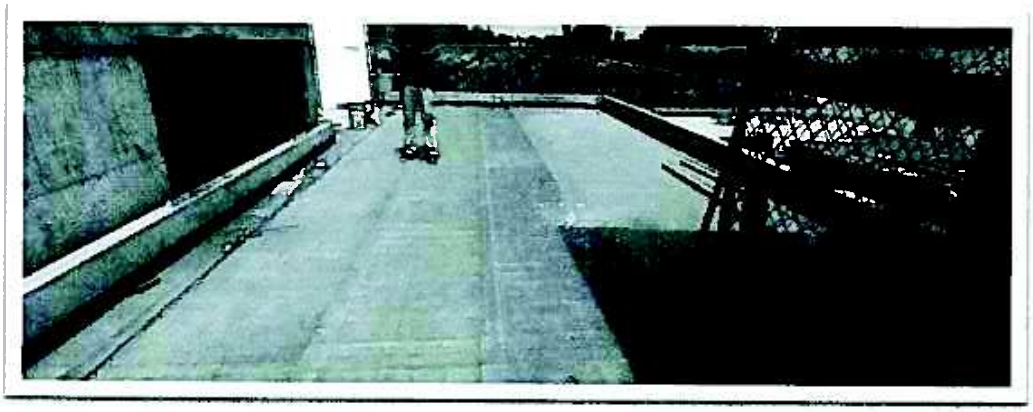
- Controlador de Temperatura y humedad, ubicado en la parte externa de la Cámara Fría, al costado de la puerta de ingreso.
- Puerta batiente para baja temperatura, ubicado al costado del controlador de temperatura y humedad.
- Paneles de poliestireno, ubicado en la parte interna de la Cámara Fria.
- Unidad condensadora, ubicada en el techo del Sub Bloque A, a la altura de la ubicación de la Cámara Fría.

Asimismo, el 3 de noviembre de 2021, se realizó una inspección física a la obra, para verificar la existencia o instalación del "Deshumidificador para cámara fría" (Sub Partida 05.06.02.01), levantándose el Acta de Inspección Física n.° 02-2021-OCI **(Apéndice n. ° 44)**, suscrita por el Ing. Pedro Hugo Injante Silva, Director de la EEA Chincha; Ingeniero Mecánico de Fluidos William Esteban Urcuhuaranga Jesús, Especialista del OCI – INIA y Abg. Raquel Rivera Chumpitaz, Auditora del OCI –INIA, en la que se constató que, en el interior de la cámara fria, así como en el techo de dicha cámara no se encontró el deshumidificador, ni ningún otro equipo que cumpla la función de deshumidificar, tampoco se observó ningún elemento que evidencie que se haya instalado un sistema de deshumidificación.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abg. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ V°B° JEFE - INIA -

En ese sentido, mediante Informe Técnico n.° 001-2021-WEUJ-OCI-INIA-CHINCHA del 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el Ingeniero Mecánico de Fluidos William Esteban Urcuhuaranga Jesús, indica que: *"En cuanto a la Partida 05.06.02.01 "Deshumidificadores para cámara fria" se verificó que, no existe dicho equipo ni dentro de la cámara ni fuera de ella; verificándose además, en la azotea de la cámara fría y no se encontró ningún deshumidificador para cámara fría, como se observa en la fotografía siguiente.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA



ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

Concluyendo que: *"No existe un equipo deshumidificador según lo solicitado en la Partida 05.06.02.01 "Deshumidificadores para Cámara Fría", como un equipo independiente de la Partida 05.06.01.01 "Cámara Fría N°2""*.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

De lo expuesto, se advierte que, los funcionarios del PNIA aprobaron y pagaron el monto de S/ 78 322,08 por la Sub Partida 05.06.02.01 "Deshumidificadores para Cámara Fría", incluido gastos generales, utilidad e IGV, pese a que el contratista no cumplió con ejecutar dicha partida, toda vez que, se ha verificado en dos inspecciones físicas del 8 de setiembre y 3 de noviembre de 2021, realizadas a la obra que, no se encuentra instalado un deshumidificador para cámara fría, por tanto, la referida partida no fue ejecutada por el contratista.

4. **Aprobación de sub partida que no fue ejecutada, ocasionó el cálculo erróneo de penalidad por trabajos no terminados, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 15 664,42.**

Según el informe de Liquidación de obra, Informe n.° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de abril 2021 y el Acta de Conformidad de la Liquidación de obra del 29 de abril 2021, contenido en el **apéndice n.° 10**, suscritos por el Gerente de Obra del PNIA, Ing. Omar Iván Centurión Zaldívar, los cuales cuentan con el visto bueno del Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, Andrés Javier Morales Morales, siendo aprobada dicha liquidación por el Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA – UAFSI, Yan Carlo Mercado García a través del Memorándum n.° 057-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 29 de abril 2021.

Se advierte que, en el precitado informe de liquidación se consignó que, el saldo de obra ascendía al monto de S/ 745 690,26, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3 del presente, la Sub Partida 05.06.02.01 "Deshumidificadores para Cámara Fría", fue reconocida y pagada al contratista por el monto de S/ 78 322,08, como se detalla en el Cuadro n.° 4, a pesar que dicha sub partida no fue ejecutada, por tanto, el saldo de obra real asciende al monto de S/ 824 012,34.

En ese sentido, el PNIA debió aplicar la penalidad del 20% sobre el saldo de obra real de S/ 824 012,34 y no sobre el monto de S/ 745 690,26 como se liquidó, es decir al saldo de obra se debió incluir el monto de S/ 78 322,08, en ese sentido, la penalidad equivaldría al monto de S/ 164 802,47 (20% de S/ 824 012,34) y no el monto de S/ 149 138,05 como se liquidó (20% de S/ 745 690,26), lo que representa una diferencia de S/ 15 664,42, que igualmente se debió deducir por penalidad a "El Contratista"; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo respecto al cobro de la penalidad del 20% del Saldo de Obra por incumplimiento de contrato

Item	Concepto	Monto de Saldo de Obra S/	Penalidad por 20% del saldo de obra S/
1	**Saldo de Obra según Informe de Liquidación de Obra**	745 690,26	149 138,05
2	**Saldo de Obra real calculado por la Comisión de Control** - Informe de Liquidación (S/ 745 690,26) - Sub Partida no ejecutada (S/ 78 322,08)	824 012,34	164 802,47
Diferencia no cobrada por concepto de penalidad por 20% del saldo de obra por incumplimiento de contrato			**15 664,42**

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el numeral 61.1 de la **Cláusula 61. Pagos posteriores a la terminación del contrato**, de las Condiciones del Contrato N° 115-2020-PNIA del 11 de setiembre de 2020, se establece que: *"Si el contrato se termina por incumplimiento fundamental del Contratista, el Gerente de Obras o Servicios deberá emitir un certificado en el que conste el valor de los trabajos realizados y de los Materiales ordenados por el Contratista, menos los anticipos recibidos por el hasta la fecha de emisión de dicho certificado, y menos 20% que haya que aplicar al valor de los trabajos que no se hubieran terminado.(...)"*

En este contexto, de conformidad a los hechos antes expuestos se determinó la existencia de un perjuicio económico en contra de la Entidad por el monto total de **S/ 136 480,95**, por los conceptos siguientes:

Cuadro n.° 9
Conceptos por los cuales de determino el perjuicio económico a la Entidad

Concepto	Monto S/
Penalidad por cambio injustificado del profesional propuesto (1%) del monto contractual. (Ver Cuadro n.° 2).	30 353,18
Penalidad por falta injustificada del Residente de obra (0.1%) por 4 días. (Ver Cuadro n.° 3).	12 141,27
Reconocimiento y pago de Sub Partida no ejecutada. (Ver Cuadro n.° 4).	78 322,08
Penalidad no aplicada por variación del cálculo del 20% del saldo de obra (Ver Cuadro n.° 5).	15 664,42
TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO S/	**136 480,95**

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- **Propuesta técnico-económica presentada por el Consorcio E.E.A. CHINCHA en la que presenta para el proceso de "COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 007-2020-INIA-PNIA-BID SEGUNDA CONVOCATORIA, entre otros, el Formulario Documento 5 - Curriculúm Vitae del Plantel Técnico, proponiendo para el cargo de Residente de Obra, según el detalle siguiente:**

Cargo: RESIDENTE DE OBRA		
Información personal	Nombre SAUL ROJAS MALPARTIDA	Fecha de nacimiento 18 de marzo de 1979
	Calificaciones profesionales INGENIERO CIVIL COLEGIADO	
Empleado actual	Nombre del empleador: LEGA PROYECTOS Y OBRAS S.A.C.	
	Dirección del Empleador: PJE. LIBERTAD MZ "4JB" "18" VILLA MARÍA DEL TRINUNFO-LIMA	
	Teléfono: 959043030	Persona de contacto (gerente / oficial de personal) FLOWER MARCOS AMES RODRIGUEZ
	Fax: ----------	Dirección electrónica legaproyectosobras@gmail.com
	Cargo actual: RESIDENTE DE OBRA	Años con el empleador actual: 2020

- **Contrato N°115-2020-PNIA-BID suscrito el 11 de setiembre 2020 celebrado entre el Programa Nacional de Innovación Agraria y el Consorcio E.E.A. CHINCHA para la ejecución de la Obra: "Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha".[18]**

"9. Personal
(...)
9.1 El Contratista deberá emplear al Ingeniero Residente Ing. Saúl Rojas Malpartida (...)".

"43. Pagos
(...)

[18] Se precisa que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la presente norma no es de aplicación para las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.

43.3 Se aplicará el 1% del monto contratado por concepto de penalidad por cada cambio injustificado del profesional propuesto[19], así mismo, se precisa que se aplicará una penalidad del 0.1%, por falta injustificada del residente en el respectivo lugar de trabajo por día"

"61. Pagos posteriores a la terminación del Contrato

61.1 *Si el Contrato se termina por incumplimiento fundamental del Contratista, el Gerente de Obras o Servicios deberá emitir un certificado en el que conste el valor de los trabajos realizados y de los Materiales ordenados por el Contratista, menos los anticipos recibidos por el hasta la fecha de emisión de dicho certificado, y menos 20% que haya que aplicar al valor de los trabajos que no se hubieran terminado. (...)"*

"TERMINOS DE REFERENCIA – ESPECIFICACIONES TECNICAS Y REQUERIMIENTOS MINIMOS

6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

(...)

d. Aspectos Técnicos

Los trabajos del proyecto de "Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha", se realizarán estrictamente de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la Entidad."

➢ **Primera Adenda al Contrato N°115-2020-PNIA-BID, suscrito por el Programa Nacional de Innovación Agraria y el Consorcio EEA CHINCHA, el 9 de diciembre de 2020.**

"PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL.- *Por el presente documento las partes acuerdan modificar el Presupuesto Contractual generado por el mejoramiento estructural del Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria – Chincha del Contrato N°115-2020-PNIA-BID, conforme al contenido establecido en el Informe n.° 641-2020-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI; asimismo queda establecido que el monto contractual se mantiene en la suma de S/ 3,035,318.22 (Tres millones treinta y cinco mil trescientos dieciocho con 22/100 soles)."*

Informe n.° 641-2020-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 3 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA (UAFSI).

"III CONCLUSIONES

(...)

3.3 Esta gerencia es de la opinión que el planteamiento estructural propone mejoras a fin de garantizar la calidad, estabilidad y mayor duración de las nuevas infraestructuras propuestas por lo que se cuenta con las firmas de profesionales colegiados habilitados y también se adjunta las memorias de cálculo de las nuevas estructuras, asimismo que el presupuesto general, no sufre ninguna variación, por lo que el costo final se mantiene constante, es decir de acuerdo al presupuesto ofertado, pero que el mejoramiento estructural del Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha, genera una modificación al presupuesto contractual (Presupuesto con mejora Estructural), en los metrados de la partida de estructuras y al monto de la partida de la cámara fría, a pesar de esas

[19] De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 2 del Contrato N°115-2020-PNIA-BID, los documentos que constituyen el Contrato se interpretan en el siguiente orden de prioridad
(a) Convenio,
(b) Carta de Aceptación,
(c) Oferta,
(d) Condiciones del Contrato,
(f) **Expediente Técnico, considerando el orden de prelación siguiente: Planos, especificaciones técnicas, presupuesto, memoria descriptiva y otros contenidos en el expediente técnico.**

modificaciones no genera ningún cambio al monto ofertado por el Consorcio EEA CHINCHA, el cual sigue siendo de S/ 3,035,318.22 soles." [El subrayado es nuestro]

Presupuesto con Mejora Estructural:

Ítem	Descripción	Unid.	Precio
05.06	CAMARAS FRIAS		
05.06.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DESHUMIFICADORES		
05.06.02 01	DESHUMIFICADORES PARA CAMARA FRIA	1.00	55 555,72

"IV RECOMENDACIONES

4.1 Se requiere gestionar una Primera Adenda al Contrato N° 115-2020-PNIA-BID, correspondiente a una modificación de presupuesto contractual generado por mejoramiento estructural del Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha, manteniendo el monto contractual, (...)".

La situación descrita originó un perjuicio económico en contra de la Entidad, ascendente al monto de S/ 136 480,95, por la no aplicación de penalidades por cambio y ausencia injustificados del residente de obra, reconocimiento y pago de equipo deshumidificador no instalado en la obra, así como por el deficiente cálculo de penalidades por inejecución de dicha sub partida para el "Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha", obra que, está destinada a mejorar las condiciones laborales de los usuarios, mejorar la productividad en la investigación agropecuaria y producción de la jurisdicción de la EEA Chincha, la que involucra a 6 provincias del departamento de Ica y 1 provincia del departamento de Lima, respectivamente: Chincha, Ica, Pisco, Palpa, Nazca y Cañete; así como sus 5 distritos correspondientes, incumpliendo así con la finalidad pública para la cual se proyectó su ejecución.

Los hechos expuestos se produjeron como consecuencia del actuar negligente de los funcionarios del PNIA, quienes aprobaron y pagaron las valorizaciones y liquidación de obra al Contratista, sin aplicar las penalidades que correspondían por cambio y ausencia injustificada del residente de obra, asimismo reconocieron y pagaron un equipo deshumidificador no instalado en la Obra "Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha", cuyo costo constituyó un saldo de obra, sobre la cual no se aplicó la penalidad correspondiente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme al **apéndice N° 46** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **apéndice N° 47** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Andrés Javier Morales Morales,** identificado con DNI N° 07625738, Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA del Programa Nacional de Innovación Agraria, 05 de julio de 2019 al 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 001- 2021-OCI-SCE-INIA de 12 de noviembre 2021, emitida electrónicamente mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2021-CG/0058-02-001 de la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2021-AJMM/OCI INIA de 18 de noviembre 2021, recepcionado vía correo electrónico por el Órgano de Control Institucional el 19 de noviembre 2021, en cinco (5) folios, adjuntando documentación sustentatoria en ciento cincuenticinco (155) folios **(Apéndice 47)**.

Evaluados los comentarios presentado por el señor Andrés Javier Morales Morales, los mismos no desvirtúan los hechos presuntamente irregulares que le fueran notificados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 48 del Informe de Control Especifico.

El señor Andrés Javier Morales Morales en su calidad de Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, **suscribió, visó y dio conformidad** al Informe n.° 0013-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 16 de enero 2021, mediante el cual se emite opinión por la procedencia de la solicitud de cambio del Ingeniero Residente de la obra "Acondicionamiento de la infraestructura de las áreas de trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha", Ing. Saúl Rojas Malpartida y se recomienda que, se genere la Tercera Adenda al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID; en mérito a ello el 18 de enero de 2021, el PNIA y el Consorcio E.E.A. CHINCHA suscribieron la Tercera Adenda al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, en la que se acordó modificar el numeral 9.1 de la cláusula 9 del citado contrato, mediante el cual se cambió al Ingeniero Residente, Ing. Saúl Rojas Malpartida por el Ing. Luis Maximiliano Sánchez Espíritu.

Es de mencionar que, el precitado Informe se emitió en atención a la solicitud de cambio de ingeniero residente efectuada por el Consorcio E.E.A. CHINCHA mediante Carta n.° 003-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A.CHINCHA del 13 de febrero 2021, la misma que se sustenta en documentación relacionada con la salud del Ing. Saúl Rojas Malpartida, tales como certificado médico, recetas, exámenes, etc., los cuales están referidos a un descanso médico o situación de salud anterior (del 12 al 21 de diciembre del 2020) al periodo sobre el cual se tenia que analizar la justificación de la sustitución del ingeniero residente (es decir del 28 de diciembre 2020 en adelante).

En ese sentido, el cambio de ingeniero residente se realizó sin justificar el motivo del cambio del ingeniero residente, por lo que, de conformidad al numeral 43.3 de la Cláusula 43 del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, correspondía la aplicación de una penalidad equivalente al 1% del monto contractual, equivalente a S/ 30 353,18, sin embargo, no se aplicó la referida penalidad, contrario a ello, se aprobó la solicitud de cambio del ingeniero residente, con la aprobación del señor Andrés Javier Morales, en su condición de Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA.

También, en su calidad de Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, **visó y dio conformidad** a los documentos siguientes: Informe n.° 005-2020-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 25 de diciembre 2020 y Acta de Conformidad del 25 de diciembre 2020, mediante los cuales se aprobó la Valorización Contractual n.° 3 correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre del 2020; Informe n.° 007-2020-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de enero 2021 y Acta de Conformidad del 29 de enero 2021, mediante los cuales se aprobó la Valorización Contractual n.° 4 correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de enero del 2021, y, el Informe n.° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de abril 2021 y Acta de Conformidad del 29 de abril 2021, mediante los cuales se aprobó la Liquidación de la obra "Acondicionamiento de la infraestructura de las áreas de trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha".

Asimismo, dio su conformidad a los precitados documentos, sin considerar que, correspondía aplicar la penalidad por los cuatro días (29, 30, 31 de diciembre 2020 y 1 de enero 2021), que faltó injustificadamente el Ingeniero Residente, Ing. Saúl Rojas Malpartida, toda vez que, de conformidad al numeral 43.3 de la Cláusula 43 del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, correspondía aplicar una penalidad equivalente al 0.1% del monto contractual por falta injustificada del residente en el respectivo lugar de trabajo por día, equivalente a la suma de S/ 12 141,27, sin embargo, no

se aplicó la referida penalidad en las Valorizaciones contractuales n.°s 3 (Diciembre 2020) y 4 (Enero 2021), ni en la Liquidación de Obra, dichos pagos contaban con la aprobación del señor Andrés Javier Morales, en su condición de Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA.

De igual forma, **visó en señal de conformidad** el Informe n.° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de abril 2021 y Acta de Conformidad del 29 de abril 2021, mediante los cuales se aprobó entre otros, la Valorización de Corte de Obra ejecutada desde el 16 de marzo hasta el 17 de abril de 2021, en la que, se valorizó al 100% la Sub Partida 05.06.02.01 "Deshumidificadores para Cámara Fría", con un costo total de S/ 78 322,08, monto que fue reconocido y pagado al contratista, a pesar que, en las inspecciones físicas del 8 de septiembre 2021 y 3 de noviembre 2021, efectuadas a la obra, se constató la inexistencia de dicho deshumidificador para cámara fría.

De cuya constatación se desprende, que la referida sub partida no fue ejecutada, situación que no fue advertida por el señor Andrés Javier Morales Morales, en su condición de Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, a pesar que, una de sus funciones era la de revisar los informes presentados por el Gerente de Obra, relacionados a los avances, valorizaciones, cierres u otros temas.

Asimismo, como consecuencia de la verificación de la no ejecución de la sub partida 05.06.02.01 "Deshumidificadores para Cámara Fría", se produjo una modificación en el cálculo de la penalidad por trabajos no terminados, sin embargo, mediante Informe n.° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de abril 2021 y Acta de Conformidad del 29 de abril 2021, documentos visados en señal de conformidad por el señor Andrés Javier Morales Morales, en su calidad de Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, se aprobó también la Liquidación de obra en la que, se consideró como saldo de obra el monto de S/ 745 690,26, cuando el saldo de obra real era de S/ 824 012,34.

En ese sentido, se debió aplicar la penalidad del 20% sobre el saldo de obra real de S/ 824 012,34, siendo así, la penalidad debió ascender a S/ 164 802,47 y no el monto de S/ 149 138,05 como se había liquidado erróneamente en el Informe de Liquidación de obra, lo cual representa una diferencia de S/ 15 664,42, que igualmente se debió deducir por penalidad al contratista; sin embargo, el señor Andrés Javier Morales Morales, en su condición de Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, no verificó que, la referida sub partida no había sido ejecutada, a pesar que, una de sus funciones era la de revisar los informes presentados por el Gerente de Obra, relacionados a los avances, valorizaciones, cierres u otros temas.

Por lo expuesto, se evidencia una relación de causalidad entre el perjuicio económico de S/ 136 480,95 (Ciento treinta y seis mil cuatrocientos ochenta con 95/100 soles) y el incumplimiento de funciones del señor Andrés Javier Morales Morales, en su calidad de Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, establecidas en el Contrato n.° 75-2019-PNIA-BID del 5 de julio 2019 y adendas modificatorias, así como de la contravención de la normativa.

Dicho accionar negligente, se materializó al no cumplir a cabalidad las actividades previstas en el numeral 4 del Anexo A "Términos de Referencia para la Selección del Consultor Individual Coordinador Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA" del Contrato n.° 75-2019-PNIA-BID del 5 de julio 2019 y adendas modificatorias, cuyo detalle se presenta a continuación:

- Supervisar y monitorear al equipo de la UAFSI en la realización del trabajo de seguimiento y supervisión de los servicios de adecuaciones de las EEA.
- Revisar los informes presentados por los Gerente de Obra, con respecto a los avances valorizaciones, cierres u otros temas.
- Seguimiento y evaluación de los informes de valorización, seguimiento y otros generados por los Gerentes de Obra y los supervisores de los servicios de adecuaciones de las EEA del INIA.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de los contratos firmados para los servicios de elaboración de expedientes y/o de adecuaciones de las EEA del INIA.

Conducta que transgredió lo dispuesto en el numeral 43.3 de la cláusula 43, el numeral 61.1 de la cláusula 61 del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID del 11 de setiembre 2020, literal d. del numeral 6 de los Términos de referencia - Especificaciones técnicas y requerimientos mínimos que forma parte del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, artículos 52 y 96 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú aprobado con Resolución del Consejo Nacional n.° 5295-CN-CMP-2007 de 19 de octubre 2007.

2. **Omar Iván Centurión Zaldívar**, identificado con DNI N°: 0788284, Gerente de Obra del Programa Nacional de Innovación Agraria, en el período de gestión del 05 de octubre 2020 al 18 de abril 2021 **(Apéndice n.° 46)**, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 002-2021-OCI-SCE-INIA de 12 de noviembre 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 004-2021-OMAR CENTURION de 18 de noviembre 2021, recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 18 de noviembre 2021, en ocho (8) folios, adjuntando documentación sustentatoria en ciento cincuenta y siete (157) folios **(Apéndice n.° 47)**.

Evaluados los comentarios presentado por el señor Omar Iván Centurión Zaldivar, los mismos no desvirtúan los hechos presuntamente irregulares que le fueran notificados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 48 del Informe de Control Especifico.

El señor Omar Iván Centurión Zaldivar, en su calidad de Gerente de Obra, **emitió** el Informe n.° 0013-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 16 de enero 2021, mediante el cual opinó por la procedencia de la solicitud de cambio del Ingeniero Residente de la obra "Acondicionamiento de la infraestructura de las áreas de trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha", Ing. Saúl Rojas Malpartida y recomienda que, se genere la Tercera Adenda al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID; en mérito a ello el 18 de enero de 2021, el PNIA y el Consorcio E.E.A. CHINCHA suscribieron la Tercera Adenda al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, en la que se acordó modificar el numeral 9.1 de la cláusula 9 del citado contrato, mediante el cual se cambió al Ingeniero Residente, Ing. Saúl Rojas Malpartida por el Ing. Luis Maximiliano Sánchez Espíritu.

Es de mencionar que, el precitado Informe se emitió en atención a la solicitud de cambio de ingeniero residente efectuada por el Consorcio E.E.A. CHINCHA mediante Carta n.° 003-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A.CHINCHA del 13 de febrero 2021, la misma que se sustenta en documentación relacionada con la salud del Ing. Saúl Rojas Malpartida, tales como certificado médico, recetas, exámenes, etc., los cuales están referidos a un descanso médico o situación de salud anterior (del 12 al 21 de diciembre del 2020) al periodo sobre el cual se tenía que analizar la justificación de la sustitución del ingeniero residente (es decir del 28 de diciembre 2020 en adelante).

En ese sentido, el cambio de ingeniero residente se realizó sin justificar el motivo del cambio del ingeniero residente, por lo que, de conformidad al numeral 43.3 de la Cláusula 43 del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, correspondía la aplicación de una penalidad equivalente al 1% del monto contractual, equivalente a S/ 30 353,18, sin embargo, no se aplicó la referida penalidad, contrario a ello, se aprobó la solicitud de cambio del ingeniero residente, con la aprobación del señor Omar Iván Centurión Zaldivar, en su condición de Gerente de Obra.

También, el señor Omar Iván Centurión Zaldívar, en su condición de Gerente de Obra, **emitió y dio conformidad** a los documentos siguientes: Informe n.° 005-2020-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 25 de diciembre 2020 y Acta de Conformidad del 25 de diciembre 2020, mediante los cuales aprobó la Valorización Contractual n.° 3 correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre del 2020; Informe n.° 007-2020-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de enero 2021 y Acta de Conformidad del 29 de enero 2021, mediante los cuales aprobó la Valorización Contractual n.° 4 correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de enero del 2021, y, el Informe n.° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de abril 2021 y Acta de Conformidad del 29 de abril 2021, mediante los cuales aprobó la Liquidación del "Acondicionamiento de la infraestructura de las áreas de trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha".

Asimismo, dio su conformidad a los precitados documentos, sin considerar que, correspondía aplicar la penalidad por los cuatro días (29, 30, 31 de diciembre 2020 y 1 de enero 2021), que faltó injustificadamente el Ingeniero Residente, Ing. Saúl Rojas Malpartida, toda vez que, de conformidad al numeral 43.3 de la Cláusula 43 del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, correspondía aplicar una penalidad equivalente al 0.1% del monto contractual por falta injustificada del residente en el respectivo lugar de trabajo por día, equivalente a la suma de S/ 12 141,27, sin embargo, no se aplicó la referida penalidad en las Valorizaciones contractuales n.°s 3 (Diciembre 2020) y 4 (Enero 2021), ni en la Liquidación de Obra, dichos pagos contaban con la aprobación del señor Omar Iván Centurión Zaldívar, en su condición de Gerente de Obra.

De igual forma, el señor Omar Iván Centurión Zaldívar, en su condición de Gerente de Obra, **emitió** el Informe n.° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de abril 2021 y **visó en señal de conformidad** el Acta de Conformidad del 29 de abril 2021, mediante los cuales se aprobó entre otros, la Valorización de Corte de Obra ejecutada desde el 16 de marzo hasta el 17 de abril de 2021, en la que, se valorizó al 100% la Sub Partida 05.06.02.01 "Deshumidificadores para Cámara Fría", con un costo total de S/ 78 322,08, monto que fue reconocido y pagado al contratista, a pesar que, en las inspecciones físicas del 8 de septiembre 2021 y 3 de noviembre 2021, efectuadas a la obra, se constató la inexistencia de dicho deshumidificador para cámara fría.

De cuya constatación se desprende, que la referida sub partida no fue ejecutada, situación que no fue advertida por el señor Omar Iván Centurión Zaldívar, toda vez que, de acuerdo al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID en su condición de Gerente de Obra, era el responsable de supervisar la ejecución de la obra o servicio, asimismo, tenía la función de coordinar la supervisión y seguimiento de la obra en cuestión.

Asimismo, como consecuencia de la verificación de la no ejecución de la sub partida 05.06.02.01 "Deshumidificadores para Cámara Fría", se produjo una modificación en el cálculo de la penalidad por trabajos no terminados, sin embargo, mediante Informe n.° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de abril 2021, emitido por el señor Omar Iván Centurión Zaldívar, en su condición de Gerente de Obra y Acta de Conformidad del 29 de abril 2021, visado en señal de conformidad por el señor Omar Iván Centurión Zaldívar, en su condición de Gerente de Obra, se aprobó también la Liquidación de obra en la que, se consideró como saldo de obra el monto de S/ 745 690,26, cuando el saldo de obra real era de S/ 824 012,34.

En ese sentido, se debió aplicar la penalidad del 20% sobre el saldo de obra real de S/ 824 012,34, siendo así, la penalidad debió ascender a S/ 164 802,47 y no el monto de S/ 149 138,05 como se había liquidado erróneamente en el Informe de Liquidación de obra, lo cual representa una diferencia de S/ 15 664,42, que igualmente se debió deducir por penalidad al contratista; sin embargo, el señor Omar Iván Centurión Zaldívar, en su condición de Gerente de Obra, no verificó que, la referida sub partida no había sido ejecutada, pese a que, era el

responsable de supervisar la ejecución de la obra o servicio, de conformidad al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, asimismo, tenía la función de coordinar la supervisión y seguimiento de la obra en cuestión.

Por lo expuesto, se evidencia una relación de causalidad entre el perjuicio económico de S/ 136 480,95 (Ciento treinta y seis mil cuatrocientos ochenta con 95/100 soles) y el incumplimiento por parte del señor Omar Iván Centurión Zaldívar, en su calidad de Gerente de Obra sobre las disposiciones establecidas en el Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, así como de sus funciones establecidas en el Contrato n.° 53-2019-PNIA-BID del 31 de mayo 2019 y adendas modificatorias, así como de la contravención de la normativa.

Dicho accionar negligente se materializó al no cumplir a cabalidad las actividades previstas en el numeral 5 del Anexo A "Profesional para el Seguimiento a las Mejoras de los Recursos Físicos (Infraestructura) de las EEA, Producto 2.15 de la Matriz de Resultados del Proyecto Mejoramiento de los Servicios Estratégicos de Innovación Agraria-PIP 2" del Contrato n.° 53-2019-PNIA-BID del 31 de mayo 2019 y adendas modificatorias, cuyo detalle se presenta a continuación:

> *B) Coordinar la supervisión y seguimiento de las obras de mejora de los recursos físicos de las EEA durante la ejecución, liquidación y entrega de obra al INIA (DONOSO, ILLPA, EL PORVENIR, VISTA FLORIDA, **CHINCHA**, SANTA ANA, CANAÁN, BAÑOS DEL INCA, SAN ROQUE, PUCALLPA, SANTA RITA, ANDENES y Sede Central).*
> *(...)*
> *L) Supervisar el seguimiento y cumplimiento de las metas del POA del PIP 2 (Actividad, Tareas y Productos a su cargo).*

Conducta que transgredió lo dispuesto en la cláusula 1; numerales 42.2 , 42.3 de la cláusula 42; numeral 43.3 de la cláusula 43 y numeral 61.1 de la cláusula 61 del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID del 11 de setiembre 2020; literal d. del numeral 6 de los Términos de referencia - Especificaciones técnicas y requerimientos mínimos que forma parte del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID; artículos 52 y 96 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú aprobado con Resolución del Consejo Nacional n.° 5295-CN-CMP-2007 de 19 de octubre 2007.

3. **Yan Carlo Mercado García,** identificado con DNI N°: 32403258, Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA, del Programa Nacional de Innovación Agraria, en el periodo de gestión del 01 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 46),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 003-2021-INIA-OCI-SCE-INIA de 12 de noviembre 2021, emitida electrónicamente mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/0058-02-001 de la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2021-YCMG/Pliego de hechos del 18 de noviembre de 2021, recepcionado por el Órgano de Control Institucional vía correo electrónico el 18 de noviembre 2021, en tres (3) folios, no adjunta documentación sustentatoria **(Apéndice n,° 47).**

Evaluados los comentarios presentado por el señor Yan Carlo Mercado García, como Consultor del Programa Nacional de Innovación Agraria en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA y Responsable del Proyecto Mejoramiento de los Servicios Estratégicos de Innovación Agraria (incluye PIP 2, Actividad 3.2 y 3.3 en el marco de la operación de endeudamiento del BID) componente del PNIA, los mismos no desvirtúan los hechos presuntamente irregulares que le fueran notificados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 48 del Informe de Control Específico.

En este contexto, el señor Yan Carlo Mercado García, **visó y dio conformidad** al Informe n.° 0013-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 16 de enero 2021, mediante el cual se emite opinión por la procedencia de la solicitud de cambio del Ingeniero Residente de la obra "Acondicionamiento de la infraestructura de las áreas de trabajo de la Estación Experimental

Agraria Chincha", Ing. Saúl Rojas Malpartida y se recomienda que, se genere la Tercera Adenda al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID; en mérito a ello el 18 de enero de 2021, el PNIA y el Consorcio E.E.A. CHINCHA suscribieron la Tercera Adenda al Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, en la que se acordó modificar el numeral 9.1 de la cláusula 9 del citado contrato, mediante el cual se cambió al Ingeniero Residente, Ing. Saúl Rojas Malpartida por el Ing. Luis Maximiliano Sánchez Espíritu.

Es de mencionar que, el precitado Informe se emitió en atención a la solicitud de cambio de ingeniero residente efectuada por el Consorcio E.E.A. CHINCHA mediante Carta n.° 003-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A.CHINCHA del 13 de febrero 2021, la misma que se sustenta en documentación relacionada con la salud del Ing. Saúl Rojas Malpartida, tales como certificado médico, recetas, exámenes, etc., los cuales están referidos a un descanso médico o situación de salud anterior (del 12 al 21 de diciembre del 2020) al periodo sobre el cual se tenía que analizar la justificación de la sustitución del ingeniero residente (es decir del 28 de diciembre 2020 en adelante).

En ese sentido, el cambio de ingeniero residente se realizó sin justificar el motivo del cambio del ingeniero residente, por lo que, de conformidad al numeral 43.3 de la Cláusula 43 del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, correspondía la aplicación de una penalidad equivalente al 1% del monto contractual, equivalente a S/ 30 353,18, sin embargo, no se aplicó la referida penalidad, contrario a ello, se aprobó la solicitud de cambio del ingeniero residente, con la aprobación del señor Yan Carlo Mercado García, en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA – UAFSI y Responsable del Proyecto Mejoramiento de los Servicios Estratégicos de Innovación Agraria (incluye PIP 2, Actividad 3.2 y 3.3 en el marco de la operación de endeudamiento del BID) componente del PNIA.

Asimismo, el señor Yan Carlo Mercado García, en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA – UAFSI, emitió los documentos siguientes:

- Visó en señal de conformidad el Informe n.° 005-2020-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 25 de diciembre 2020 y suscribió el Acta de Conformidad del 25 de diciembre 2020, mediante los cuales se aprobó la Valorización Contractual n.° 3 correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre del 2020.
- Visó en señal de conformidad el Informe n.° 007-2020-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de enero 2021 y firmó el Acta de Conformidad del 29 de enero 2021, mediante los cuales se aprobó la Valorización Contractual n.° 4 correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de enero del 2021.
- Con Memorándum n.° 057-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 29 de abril de 2021, dio conformidad al Informe n.° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de abril 2021 y Acta de Conformidad del 29 de abril 2021, mediante los cuales se aprobó la Liquidación del "Acondicionamiento de la infraestructura de las áreas de trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha".

De igual forma, **otorgó** la conformidad a los precitados documentos, sin considerar que, correspondía aplicar la penalidad por los cuatro días (29, 30, 31 de diciembre 2020 y 1 de enero 2021), que faltó injustificadamente el Ingeniero Residente, Ing. Saúl Rojas Malpartida, toda vez que, de conformidad al numeral 43.3 de la Cláusula 43 del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, correspondía aplicar una penalidad equivalente al 0.1% del monto contractual por falta injustificada del residente en el respectivo lugar de trabajo por día, equivalente a la suma de S/ 12 141,27, sin embargo, no se aplicó la referida penalidad en las Valorizaciones contractuales n.°s 3 (Diciembre 2020) y 4 (Enero 2021), ni en la Liquidación de Obra, dichos pagos contaban con la conformidad del señor Yan Carlo Mercado García, en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA – UAFSI.

Del mismo modo, emitió el Memorándum n.° 057-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 29 de abril de 2021, mediante el cual **emitió conformidad** al Informe n.° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-

DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de abril 2021 y suscribió el Acta de Conformidad del 29 de abril 2021, mediante los cuales se aprobó entre otros, la Valorización de Corte de Obra ejecutada desde el 16 de marzo hasta el 17 de abril de 2021, en la que, se valorizó al 100% la Sub Partida 05.06.02.01 "Deshumidificadores para Cámara Fria", con un costo total de S/ 78 322,08, monto que fue reconocido y pagado al contratista, a pesar que, en las inspecciones fisicas del 8 de septiembre 2021 y 3 de noviembre 2021, efectuadas a la obra, se constató la inexistencia de dicho deshumidificador para cámara fria.

De cuya constatación se desprende, que la referida sub partida no fue ejecutada, situación que no fue advertida por el señor Yan Carlo Mercado García, en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA - UAFSI, a pesar que, una de sus funciones era la de ser el Responsable del Proyecto Mejoramiento de los Servicios Estratégicos de Innovación Agraria (incluye PIP 2, Actividad 3.2 y 3.3 en el marco de la operación de endeudamiento del BID) componente del PNIA.

Asimismo, como consecuencia de la verificación de la no ejecución de la sub partida 05.06.02.01 "Deshumidificadores para Cámara Fria", se produjo una modificación en el cálculo de la penalidad por trabajos no terminados, sin embargo, mediante Informe n.° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oicz del 29 de abril 2021 y Acta de Conformidad del 29 de abril 2021, documentos visados en señal de conformidad por el señor Yan Carlo Mercado García, en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA – UAFSI, se aprobó también la Liquidación de obra en la que, se consideró como saldo de obra el monto de S/ 745 690,26, cuando el saldo de obra real era de S/ 824 012,34.

En ese sentido, se debió aplicar la penalidad del 20% sobre el saldo de obra real de S/ 824 012,34, siendo así, la penalidad debió ascender a S/ 164 802,47 y no el monto de S/ 149 138,05 como se había liquidado erróneamente en el Informe de Liquidación de obra, lo cual representa una diferencia de S/ 15 664,42, que igualmente se debió deducir por penalidad al contratista; sin embargo, el señor Yan Carlo Mercado García, en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA – UAFSI, no verificó que, la referida sub partida no había sido ejecutada, a pesar que, una de sus funciones era la de ser el Responsable del Proyecto Mejoramiento de los Servicios Estratégicos de Innovación Agraria (incluye PIP 2, Actividad 3.2 y 3.3 en el marco de la operación de endeudamiento del BID) componente del PNIA.

Por lo expuesto, se evidencia una relación de causalidad entre el perjuicio económico de S/ 136 480,95 (Ciento treinta y seis mil cuatrocientos ochenta con 95/100 soles) y el incumplimiento de funciones del señor Yan Carlo Mercado García, en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA - UAFSI, establecidas en el Contrato n.° 135-2018-PNIA-BID del 28 de junio 2018 y adendas modificatorias, así como de la contravención de la normativa.

Dicho accionar negligente se materializó al no cumplir a cabalidad las actividades previstas en el numeral 5 del Anexo A "TERMINOS DE REFERENCIA Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL INIA" del Contrato n.° 135-2019-PNIA-BID del 28 de junio 2018 y adendas modificatorias, cuyo detalle se presenta a continuación:

1. *Responsable del Proyecto Mejoramiento de los Servicios Estratégicos de Innovación Agraria (incluye PIP 2, Actividad 3.2 y 3.3 en el marco de la operación de endeudamiento del BID) componente del PNIA*

Conducta que transgredió lo dispuesto en el numeral 43.3 de la cláusula 43, el numeral 61.1 de la cláusula 61 del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID del 11 de setiembre 2020, literal d. del numeral

6 de los Términos de referencia - Especificaciones técnicas y requerimientos mínimos que forma parte del Contrato n.° 115-2020-PNIA-BID, artículos 52 y 96 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú aprobado con Resolución del Consejo Nacional n.° 5295-CN-CMP-2007 de 19 de octubre 2007.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Inaplicación de penalidades por cambio y ausencia injustificados del Residente de obra, reconocimiento y pago de equipo deshumidificador no instalado en obra, así como deficiente cálculo de penalidad por inejecución de dicha partida en la ejecución de la Obra: "Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha, ocasionan perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 136 480,95, " están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Mediante Contrato N° 115-2020-PNIA-BID del 11 de setiembre 2020, suscrito por el Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA y el Consorcio E.E.A. Chincha, para la ejecución de la Obra: "ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS AREAS DE TRABAJO DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRARIA CHINCHA", por un monto ascendente a S/ 3 035 318.22.

Como resultado de la evaluación a la documentación relacionada con la ejecución de la referida obra, se advirtió la existencia de presuntos hechos irregulares relacionados con la inaplicación de penalidades por cambio y ausencia injustificados del residente de obra, reconocimiento y pago de equipo deshumidificador no instalado en obra, así como deficiente cálculo de penalidad por inejecución de dicha partida, hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 136 480,95, según detalle:

Cuadro n.° 10
Conceptos por los cuales de determino el perjuicio económico a la Entidad

Concepto	Monto S/
Penalidad por cambio injustificado del profesional propuesto (1%) del monto contractual	30 353,18
Penalidad por falta injustificada del Residente de obra (0 1%) por 4 dias	12 141,27
Reconocimiento y pago de Sub Partida no ejecutada.	78 322,08
Penalidad no aplicada por variación del cálculo del 20% del saldo de obra	15 664,42
TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO S/	136 480,95

Elaborado por: Comisión de Control

Hechos que incumplieron lo establecido en los numerales 9, 43.3 y 61.1 del Contrato N°115-2020-PNIA-BID suscrito el 11 de setiembre 2020 celebrado entre el Programa Nacional de Innovación Agraria y el Consorcio E.E.A. CHINCHA para la ejecución de la Obra: "Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha" relacionados con los servicios del residente de obra propuesto por La Contratista, la no aplicación de las penalidades que correspondían, y la no deducción a El Contratista de la partida no ejecutadas. Asimismo, se incumplió el literal d) del numeral 6 de los Términos de Referencia que forman parte del citado contrato, relacionado con los aspectos técnicos de la obra

Del mismo modo, incumplieron lo establecido en la Primera Cláusula Adicional de la Primera Adenda al Contrato N°115-2020-PNIA-BID, suscrito por el Programa Nacional de Innovación Agraria y el Consorcio EEA CHINCHA, el 9 de diciembre de 2020, relacionado con la modificación al presupuesto contractual de la cámara fría, la que al final se llegó a determinar su no ejecución por lo que, el saldo de dicha sub partida no se aplicó la penalidad que correspondía equivalente al 20% por variación en el cálculo del saldo de obra.

Los hechos expuestos se produjeron como consecuencia del actuar negligente de los funcionarios del PNIA, quienes aprobaron y pagaron las valorizaciones y liquidación de obra al Contratista, sin aplicar las penalidades que correspondía así como reconocieron y pagaron un equipo deshumidificador no instalado en dicha Obra, la misma que estaba destinada a mejorar las condiciones laborales de los usuarios, mejorar la productividad en la investigación agropecuaria y producción de la jurisdicción de la EEA Chincha, la que involucra a 6 provincias del departamento de Ica y 1 provincia del departamento de Lima, respectivamente: Chincha, Ica, Pisco, Palpa, Nazca y Cañete; así como sus 5 distritos correspondientes, incumpliendo así con la finalidad pública para la cual se proyectó su ejecución.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

1. Disponer el inicio de las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

(Conclusión n.° 1)

VII. APENDICE

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 3: Copia fedateada del Contrato N° 115-2020-PNIA-BID del 11 de setiembre 2020, para la ejecución de la Obra: "Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha" por el monto de S/ 3 035 318,22, celebrado entre el Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA, representado por la Directora Ejecutiva Dra. Blanca Aurora Arce Barboza y el Consorcio E.E.A. CHINCHA.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de las Cinco (5) adendas al Contrato N.° 115-2020-PNIA-BID, suscritas con fechas: 1era y 2da adenda del 09 de diciembre 2020, 3era adenda del 18 de enero 2021, 4ta adenda de fecha 26 de febrero 2021 y 5ta adenda del 11 de marzo 2021.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Carta N° 148-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA/DE del 19 de abril 2021 (Carta Notarial N° 268-2021 - Notario Público Huancayo Abg. Wilber Mario Quispe Poma), mediante la cual el PNIA comunicó al Consorcio E.E.A. CHINCHA la resolución del Contrato, por incumplimiento fundamental del Contratista.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 47-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DE del 25 de mayo 2021, mediante la cual el PNIA aprobó el Expediente de Preliquidación de Obra del Servicio de Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha, con un avance físico y presupuestal del 75.43%.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del INFORME N° 124-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI de 25 de mayo 2021, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA – UAFSI recomienda a la Directora Ejecutiva del PNIA derivar el presente informe a la Unidad de Asesoría Legal con la finalidad de gestionar la suscripción de la Resolución de Aprobación del Expediente de Preliquidación de obra y transferencia contable del servicio de "Acondicionamiento de la Infraestructura de las áreas de trabajo de la Estación Experimenta Agraria Chincha".

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del ACTA DE CONCILIACIÓN de 30 de abril 2021.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada Comprobantes de pago N°s BID 3088-414-2021 de 28 de abril 2021, BID 3088-424-2021 de 1 de mayo 2021 y BID 3088-426-2021 de 1 de mayo 2021.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del INFORME N° 027-2021-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI/EEA CHINCHA-oizc del 29 de abril 2021, mediante el cual el Gerente de Obra Omar Iván Centurión Zaldívar solicita al jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA – UAFSI, Yan Mercado García, el pago del saldo a favor de "El Contratista" ascendente a S/ 101 069,46, por liquidación de obra, adjuntando el Acta de Conformidad de la misma fecha.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 057-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 29 de abril 2021, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Apoyo

al Fortalecimiento de los Servicios del INIA – UAFSI Yan Carlo Mercado García aprueba la Liquidación de la obra presentada por el Gerente de Obra Omar Iván Centurión Zaldívar.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la CARTA N° 001-2020-FMAR/CONSORCIO-EEA-CHINCHA del 7 de septiembre 2020, mediante el cual el Consorcio EEA Chincha, presentó su PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA, en la que presenta el Formulario Documento 5 - Currículum Vitae del Plantel Técnico, proponiendo para el cargo de Residente de Obra al Ingeniero Civil Saúl Rojas Malpartida.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la CARTA N° 464-2020-MINAGRI-INIA-PNIA-DE del 11 de agosto 2020, mediante el cual la directora ejecutiva del PNIA comunica al Consorcio E.E.A. Chincha que, le adjudican la buena pro para la ejecución del "Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha".

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de los Asientos 78 del 28 de diciembre 2020 y 82 del 2 de enero 2021 del Cuaderno de Obra, en los cuales constan anotaciones efectuadas por los ingenieros residentes Saúl Rojas Malpartida y Luis Maximiliano Sánchez Espíritu respectivamente.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ING. LUIS ALBERTO MERCADO MURRO JEFE - INIA -

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la CARTA N° 002-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA del 5 de enero 2021, mediante el cual el representante legal del Consorcio EEA Chincha pone en conocimiento del Supervisor de Obra Ing. Roberto Jesús Veliz Zavala que, el Residente de Obra presentó su carta de renuncia por motivos personales, solicitando la sustitución del mismo; la misma que, hace referencia a la CARTA N° 001-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA del 3 de enero 2021.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la CARTA N° 001-2021-INGRVZ/SUPCH-PNIA/INIA del 6 de enero 2021, mediante el cual el supervisor de obra remitió la Carta n.° 002-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA al Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA, para que se tramite la solicitud del cambio de ingeniero residente de obra.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la CARTA N° 003-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA del 13 de enero 2021, presentada por el representante legal del Consorcio E.E.A. Chincha mediante el cual solicita el cambio de Residente de Obra.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la CARTA N° 002-2021-INGRVZ/SUPCH-PNIA/INIA del 14 de enero 2021, mediante el cual el supervisor de obra remite la Carta n.° 003-2021-FMAR/CONSORCIO-E.E.A. CHINCHA al Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA con la documentación complementaria alcanzada por el contratista para la solicitud de cambio del ingeniero residente de obra.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de INFORME N° 0013-2021-MIDAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 16 de enero 2021, emitido por el Gerente de Obra Ing. Omar Centurión Zaldívar y por el Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA Ing. Andrés Javier Morales Morales, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de Servicios del INIA - UAFSI, Ing. Yan Mercado García.

Apéndice n.° 20: Copia simple de Pruebas médicas del anterior residente de obra Ing. Saúl Rojas Malpartida.

Apéndice n.° 21: Copia simple de CARTA DE RENUNCIA del anterior residente de obra Ing. Saúl Rojas Malpartida, del 01 de diciembre del 2020.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Certificado Médico N° 0008130 del residente de obra Ing. Saúl Rojas Malpartida, del 12 de diciembre 2020.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de los Asientos N.°s 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de Declaración Jurada del 12 de diciembre 2020, suscrita por el anterior residente de obra Ing. Saúl Rojas Malpartida.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de Declaración Jurada del 22 de diciembre 2020, suscrita por el anterior residente de obra Ing. Saúl Rojas Malpartida.

Apéndice n.° 26: Copia simple de Incidencia de Salud Laboral del anterior residente de obra Ing. Saúl Rojas Malpartida, del 29 de diciembre 2020 suscrita por la Técnico en Enfermería Isabel Félix Puntriano.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la CARTA N° 011-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 11 de agosto 2021.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la CARTA 01-2021-SAUL ROJAS MALPARTIDA del 15 de agosto 2021.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la CARTA N° 013-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 19 de agosto 2021.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la CARTA 02-2021-SAUL ROJAS MALPARTIDA del 19 de agosto 2021.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la CARTA N° 015-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 20 de agosto 2021.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Carta N° 004-2021-YCMG del 26 de agosto 2021.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la CARTA N° 016-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 20 de agosto 2021.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Carta N.° 002-2021-OMAR CENTURION del 26 de agosto 2021.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de las CARTAS N°s 014-2021-MIDAGRI-INIA-OCI y 019-2021-MIDAGRI-INIA-OCI del 19 y 25 de agosto 2021 respectivamente.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la CARTA N.° 025-2021-RJVZ del 30 de agosto 2021.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Asiento 79 del 28 de diciembre 2020, del Cuaderno de Obra, el cual consta la anotación del Supervisor de obra Ing. Roberto Jesús Veliz Zavala.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Asiento 80 del 30 de diciembre 2020, del Cuaderno de Obra, en el cual consta la anotación efectuada por el Supervisor de Obra Ing. Roberto Jesús veliz Zavala.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de los Asientos 81 y 82 ambos del 2 de enero 2021, del Cuaderno de Obra, en el cual se encuentran registradas anotaciones efectuadas por el Supervisor de Obra Ing. Roberto Jesús Veliz Zavala y el nuevo Ingeniero residente Luis Maximiliano Sánchez Espíritu.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del INFORME N° 641-2020-MINAGRI-INIA-PNIA-DO/UAFSI del 3 de diciembre de 2020, suscrito por el Gerente de Obra Ing. Omar Centurión Zaldívar y el Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA Ing. Andrés Javier Morales Morales, y con la conformidad del Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de Servicios del INIA - UAFSI, Ing. Yan Carlo Mercado García.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la CARTA N° 022-2021-FMAR/CONSORCIO-EEA-CHINCHA del 17 de abril de 2021, mediante la cual el contratista Consorcio EEA Chincha presentó al Supervisor de Obra la Valorización de Corte de Obra ejecutada desde el 16 de marzo hasta el 17 de abril de 2021, en la cual se verifica que, la Sub Partida 05.06.02.01 "Deshumidificadores para Cámara Fría" ha sido valorizada al 100%, con un costo total de S/ 78 322,08.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abg. LUIS ALBERTO MERCADO MURO V°B° JEFE - INIA -

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del INFORME DE SUPERVISIÓN N° 008-2021-INGRVZ/SUPCH-PNIA/INIA del 17 de abril de 2021, mediante el cual el Supervisor de Obra Ing. Roberto Jesús Veliz Zavala, aprueba y remite la precitada valorización al Gerente de Obra Ing. Omar Iván Centurión Zaldívar.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2021-OCI del 8 de septiembre de 2021, suscrita por el Ing. Jorge Juan Ganoza Roncal, Gerente General del INIA, Ing. Kenneth Lynch Mera, Especialista en Infraestructura-PNIA, Ing. Pedro Hugo Injante Silva, Director de la EEA Chincha; Bióloga Fredesvinda Carrillo Castillo, Especialista en Recursos Genéticos de la DRGB, Abg. Luis Alberto Mercado Muro, Jefe del Órgano de Control Institucional del INIA y CPC José Simeón Esteban, Auditor del OCI – INIA, en la cual se dejó constancia en la verificaron efectuada que, no estaba instalado el Deshumidificador para Cámara Fría (Sub Partida 05.06.02.01).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 02-2021-CG/OCI-INIA de 3 de noviembre de 2021, suscrita por el Ing. Pedro Hugo Injante Silva, Director de la EEA Chincha; Ingeniero Mecánico de Fluidos William Esteban Urcuhuaranga Jesús, Especialista del OCI – INIA y Abg. Raquel Rivera Chumpitaz, Auditora del OCI –INIA, en la que se constató que, en el interior de la cámara fría, así como en el techo de dicha cámara no se encontró el deshumidificador, ni ningún otro equipo que cumpla la función de deshumidificar, tampoco se observó ningún elemento que evidencie que se haya instalado un sistema de deshumidificación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del INFORME TÉCNICO N° 001-2021-WEUJ-OCI-INIA-CHINCHA del 8 de noviembre de 2021, mediante el cual el Ingeniero Mecánico de Fluidos William Esteban Urcuhuaranga Jesús, indica que: *"En cuanto a la Partida 05.06.02.01 "Deshumidificadores para cámara fría" se verificó que, no existe dicho equipo ni dentro de la cámara ni fuera de ella; verificándose además, en la azotea de la cámara fría y no se encontró ningún deshumidificador para cámara fría.*

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregularidades.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de las Cedulas de notificación y la evaluación de los comentarios y aclaraciones elaboradas por la comisión de control, respecto a los hechos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de los contratos de funcionarios involucrados en los hechos de la irregularidad N° 1 Contrato N°s 75-2019-PNIA-BID celebrado el 5 de julio de 2019, entre el Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA y el señor Andrés Javier Morales Morales, modificado mediante Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Adendas del 5 de octubre de 2019, 23 de diciembre de 2019, 29 de diciembre 2020 y 27 de febrero 2021, respectivamente; 53-2019-PNIA-BID celebrado el 31 de mayo 2019, entre el Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA y el señor Omar Iván Centurión Zaldívar, modificado mediante Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Adendas del 28 de agosto 2019, 23 de diciembre 2019, 16 de marzo 2020, 28 de agosto 2020, 28 de diciembre 2020, 11 de febrero 2021 y 27 de febrero 2021 respectivamente; 135-2018-PNIA-BID celebrado el 28 de junio de 2018, entre el Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA y el señor Yan Carlo Mercado García y modificado a través de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Adendas del 1 de octubre de 2018, 31 de diciembre de 2018, 23 de diciembre de 2019 y 29 de diciembre 2020, respectivamente.

La Molina, 20 de diciembre 2021

Olivia Paredes Guevara
Supervisora de la Comisión de Control

Abg. Raquel Rivera Chumpitaz
Jefa de la Comisión de Control

Abg. Raquel Rivera Chumpitaz
Abogada de la Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

El jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Molina, 20 de diciembre 2021

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
INIA
ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MURO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n° 1



PAGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0058

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inaplicación de penalidades por cambio y ausencia injustificados del Residente de obra, reconocimiento y pago de equipo deshumidificador no instalado en obra, así como deficiente cálculo de penalidad por inejecución de dicha partida en la ejecución de la obra "Acondicionamiento de la infraestructura de las áreas de trabajo de la estación experimental agraria chincha", ocasionan perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 136 480,95.	Andrés Javier Morales Morales	07625738	Coordinador de Mejora de la Infraestructura de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA del PNIA	05/07/2019	31/05/2021	Consultor	07625738	No aplica	X			
2		Omar Iván Centurión Zaldivar	07882841	Gerente de Obra del PNIA	01/06/2019	30/04/2021	Consultor	07882841	No aplica	X			
3		Yan Carlo Mercado García	32403258	Jefe de la Unidad de Apoyo al Fortalecimiento de los Servicios del INIA del PNIA	01/07/2018	31/05/2021	Consultor	32403258	No aplica	X			

(1) En caso de extranjeros indicar numero del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Numero, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MUÑOZ V°B° JEFE - INIA -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN INIA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO(A) - INIA -

PAGINA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Instituto Nacional de Innovación Agraria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La Molina, 20 de diciembre 2021.

OFICIO N° 140-2021-MIDAGRI-INIA-OCI

Señor
JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria
Av. La Molina 1981
La Molina.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 119-2021-MINAGRI-INIA-OCI de 6 octubre 2021
. b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado a la *"Ejecución de la Obra: Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha"*, en el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA a su cargo.

Sobre el particular, de acuerdo al Informe de Control Específico N° 015-2021-2-0058-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
INIA

ABG. LUIS ALBERTO MERCADO MURO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Adjunto 583 folios.
LAMM/ecf.

CUT 24590-2021-INIA

Instituto Nacional de Innovación Agraria

OCI - Elizabeth Cesar Forcelledo - Sede Central <elicesar@inia.gob.pe>

Remito : Oficio N° 140-2021-MIDAGRI-INIA-OCI // CUT 24590-2021

2 mensajes

OCI - Elizabeth Cesar Forcelledo - Sede Central <elicesar@inia.gob.pe> 23 de diciembre de 2021, 14:03
Para: Jefatura INIA - Sede Central - Lima <jefatura@inia.gob.pe>
Cc: OCI - Luis Alberto Mercado Muro - Sede Central <lmercado@inia.gob.pe>, OCI - Raquel Verónica Rivera Chumpitaz - Sede Central <rriverac@inia.gob.pe>, OCI - José Miguel Simeón Esteban - Sede Central <jsimeon@inia.gob.pe>

Estimada Sra. Teresa Saavedra
Secretaria de Jefatura del INIA
Cordial saludo

La presente es para remitirle por encargo del Jefe del Órgano de Control Institucional - INIA, Abg. Luis Alberto Mercado Muro, el Oficio N° 140-2021-MIDAGRI-INIA-OCI de fecha 20.DIC.2021, registrado con el CUT 24590-2021, conteniendo el Informe de Control Específico N° 015-2021-2-0058/SCE relacionado a la *"Ejecución de la Obra: Acondicionamiento de la Infraestructura de las Áreas de Trabajo de la Estación Experimental Agraria Chincha",* el mismo que consta de 583 folios, para conocimiento y fines pertinentes.

Agradeciendo su gentil confirmación al presente correo.

Atentamente,

Elizabeth Cesár Forcelledo
Órgano de Control Institucional
D: Av. La Molina 1981 - La Molina, Lima
T: (511) 240-2100 anexo 223 - 994550389

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Instituto Nacional de Innovación Agraria

Recuerda solo imprimir este e-mail si es necesario:
En nosotros está el cuidar el medio ambiente.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

Tomo III - Informe 015-2021.pdf

4 adjuntos

Oficio N° 140-2021-MIDAGRI-INIA-OCI Rem. Inf. a Titular.pdf
28K

Informe N° 015-2021-2-0058-SCE.pdf
2197K

Tomo I - Informe 015-2021.pdf
6390K

Tomo II - Informe 015-2021.pdf
9493K

Jefatura INIA - Sede Central - Lima <jefatura@inia.gob.pe> 23 de diciembre de 2021, 16:03
Para: OCI - Elizabeth Cesar Forcelledo - Sede Central <elicesar@inia.gob.pe>

Señores
OCI - INIA

Se confirma recepción del Oficio N° 140-2021-MIDAGRI-INIA-OCI.

Cordialmente,

TERESA SAAVEDRA AGUILAR
Secretaria de Jefatura
D: Av. La Molina 1981 - La Molina, Lima
T: (511) 349-5616 / 240-2100 anexo 250 - 974160080